

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 037

Fecha: 11/09/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
<del>1100140 03 029 2007 01313</del>	Ejecutivo Singular	BCSC S.A.	MONICA PARDO MOSQUERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	10/09/2020	1
<del>1100140 03 029 2014 00344</del>	Ordinario	VILLEGAS MORALES Y CIA LTDA Y VIMCOL	LUIS ARMANDO MUÑOZ DIAZ	Auto ordena desglose	10/09/2020	1
<del>1100140 03 029 2014 00437</del>	Divisorios	JOSE DEL CARMEN VARGAS ESPINEL	SEGUNDO BENITO VARGAS ESPINEL	Auto requiere	10/09/2020	1
<del>1100140 03 029 2015 00684</del>	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	MARIA ELENA GIL ANDRADE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	10/09/2020	1
<del>1100140 03 029 2015 01004</del>	Sucesión	MARIA BENILDA ROMERO DE NARAVAEZ	MARIA BENILDA ROMERO DE NARAVAEZ	Agreguese a autos	10/09/2020	1
<del>1100140 03 029 2015 01372</del>	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LA FONTANA DE CAPRI	LEONIDAS LESUS ALVARADO VERGARA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	10/09/2020	1
<del>1100140 03 029 2016 00342</del>	Ejecutivo Singular	FUNDACION CONFIAR	JOSE DEL CARMEN ORJUELA CARRANZA	Auto resuelve Solicitud	10/09/2020	1
<del>1100140 03 029 2016 00451</del>	Ordinario	LINDA NATALIA IZQUIERDO ALVAREZ	COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT	Auto resuelve Solicitud	10/09/2020	1
<del>1100140 03 029 2016 00451</del>	Ordinario	LINDA NATALIA IZQUIERDO ALVAREZ	COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT	Auto pone en conocimiento TIENE EN CUENTA NUEVA DIRECCIÓN	10/09/2020	1
<del>1100140 03 029 2016 00595</del>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	AC INGENIERIA ELECTRICA LTDA.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	10/09/2020	1
<del>1100140 03 029 2016 00850</del>	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CATALINA II	JSOE SALOMON DAVID ORTEGON	Agreguese a autos	10/09/2020	1
<del>1100140 03 029 2016 00850</del>	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CATALINA II	JSOE SALOMON DAVID ORTEGON	Auto termina proceso por Pago	10/09/2020	1
<del>1100140 03 029 2016 01025</del>	Verbal Sumario	EDWIN FERNEY RUIZ TORRES	JHON JAVIER ACOSTA MURCIA	Agreguese a autos	10/09/2020	3
<del>1100140 03 029 2016 01237</del>	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	NELSON RICARDO MORALES NARANJO	Agreguese a autos	10/09/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2017 00287	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LAURA STELLA CARDONA USCATEGUI	Auto rechaza de plano excepciones	10/09/2020	1
1100140 03 029 2017 00287	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LAURA STELLA CARDONA USCATEGUI	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDADA MEDIANTE CURADOR AD LITEM - CORRE TRASLLADO DE LAS EXCEPCIONES - FIJA GASTOS AUXILIAR	10/09/2020	1
1100140 03 029 2017 00397	Ejecutivo Singular	RF-ENCORE S.A.S.	JOSE ONZAGO SANTANA ENRIQUEZ	Auto pone en conocimiento	10/09/2020	1
1100140 03 029 2017 00801	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	GERMAN GERARDO BERMUDEZ	Auto decreta medida cautelar	10/09/2020	2
1100140 03 029 2017 00803	Ejecutivo Singular	ALEXANDER BERMUDEZ MOLINA	ARIDES ANTONIO BELEÑO SARMIENTO	Auto pone en conocimiento	10/09/2020	1
1100140 03 029 2017 00924	Verbal	HORMIGON REFORZADO LIMITADA	HELYARCO LTDA.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	10/09/2020	1
1100140 03 029 2017 00964	Ejecutivo Singular	COORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	SANTACOLOMA APARICIO ALEXANDRA	Auto ordena oficiar	10/09/2020	1
1100140 03 029 2017 01230	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	MARTHA OVALLE GIRALDO	Auto termina proceso por Transacción	10/09/2020	1
1100140 03 029 2017 01232	Ejecutivo Singular	EDUARDO VELANDIA SIERRA	JOSE DE LA CRUZ RAMIREZ GIRALDO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	10/09/2020	1
1100140 03 029 2017 01297	Verbal	PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE	Auto resuelve Solicitud	10/09/2020	1
1100140 03 029 2017 01333	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA	LILIA AMANDA DIAZ PLAZAS	Auto ordena oficiar	10/09/2020	1
1100140 03 029 2017 01336	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	ALBA LUCIA PELAEZ GRANADA	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	10/09/2020	1
1100140 03 029 2017 01336	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	ALBA LUCIA PELAEZ GRANADA	Auto ordena oficiar	10/09/2020	1
1100140 03 029 2018 00144	Ejecutivo Singular	CCN SAS	CARMEN ROFLADHY LEAL MORENO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	10/09/2020	1
1100140 03 029 2018 00293	Ejecutivo con Título Hipotecario	BETTY JIMENEZ LOPEZ	EBERT AVILA VASQUEZ	Auto ordena oficiar	10/09/2020	1
1100140 03 029 2018 00472	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO FINANDINA S.A.	MAURICIO ANTONIO CRISTANCHO HURTADO	Auto termina proceso por Pago	10/09/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2018 00518	Verbal	FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL	SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA	Auto resuelve Solicitud SE TIENE POR REVOCADO EL PODER	10/09/2020	1
1100140 03 029 2018 00521	Ejecutivo Singular	ASDAMAR LTDA	LABORATORIO OPTICO VIGOR	Auto resuelve Solicitud	10/09/2020	1
1100140 03 029 2018 00521	Ejecutivo Singular	ASDAMAR LTDA	LABORATORIO OPTICO VIGOR	Agreguese a autos	10/09/2020	2
1100140 03 029 2018 00595	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NICOLAS VILLEGAS TORO	Auto pone en conocimiento	10/09/2020	1
1100140 03 029 2018 00677	Ejecutivo Singular	MULTISERVICE GOLD	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS TORRELADERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	10/09/2020	1
1100140 03 029 2018 00775	Ejecutivo Singular	SANTANDER BELEÑO SALAMANCA	BLANCA DOLORES MENDEZ SOTO	Auto reconoce personeria	10/09/2020	1
1100140 03 029 2018 00775	Ejecutivo Singular	SANTANDER BELEÑO SALAMANCA	BLANCA DOLORES MENDEZ SOTO	Auto resuelve Solicitud	10/09/2020	1
1100140 03 029 2018 00775	Ejecutivo Singular	SANTANDER BELEÑO SALAMANCA	BLANCA DOLORES MENDEZ SOTO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	10/09/2020	1
1100140 03 029 2018 00780	Verbal	SEGUNDO JUAN CRIOLLO	SEGUROS DEL ESTADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	10/09/2020	1
1100140 03 029 2018 00788	Verbal	EURIPIDES AVENDAÑO RODRIGUEZ	MARTHA ROCIO PULIDO	Auto resuelve sustitución poder	10/09/2020	1
1100140 03 029 2018 00844	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARISELA GUALDRON PACHECO	Auto suspende proceso	10/09/2020	1
1100140 03 029 2018 00881	Ejecutivo Singular	EL SURTIDOR DE VIVERES LIMITADA	PLATANOS DE MI TIERRA SAS	Auto ordena oficiar	10/09/2020	1
1100140 03 029 2018 00931	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	ESTEBAN BOLAÑOS LOPEZ	Otras terminaciones por Auto	10/09/2020	1
1100140 03 029 2018 00970	Ejecutivo Singular	SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION Y ESTRATEGIA LEGAL SIEL S.A.S.	GUSTAVO ANTINIO LATORRE	Auto ordena oficiar	10/09/2020	1
1100140 03 029 2018 01015	Divisorios	ALEXANDER MASMELA ZAMBRANO	HAROLD MASMELA ZAMBRANO	Auto resuelve Solicitud	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00056	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MAGDA LORENA FIERRO LONDOÑO	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	10/09/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00063	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ELKIN ROBERT PORTILLA ÁVILA	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO EL DEMANDADO ELKIN ROBERT PORTILLA AVILA	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00159	Verbal	GLORIA LUCY MORALES SIERRA	CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA - CENAPROV - ONG S	Agreguese a autos	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00189	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00271	Sucesión	ALDEMAR VEGARA GUERRERO	ALDEMAR VEGARA GUERRERO	Auto resuelve solicitud	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00328	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS HENRY CORREA ARIAS	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO EL DEMANDADO CARLOS HENRY CORREA ARIAS	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00337	Ejecutivo Singular	LUCY FONTECHA GONZALEZ	HECTOR ARMANDO PINILLA ROMERO	Auto pone en conocimiento	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00339	Verbal	NANCY BRAVO GUALTEROS	INVERSIONES LA REGADERA LTDA (EN LIQUIDACION	Auto pone en conocimiento AUTO TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDADA INVERSIONES LA REGADERA LTDA. EN LIQUIDACIÓN Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS A TRAVÉS DE CURADOR - FIJA GASTOS AUXILIAR	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00349	Verbal	RAMON SOSA CASTIBLANCO	PERSONAS INDETERMINADAS	Agreguese a autos	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00384	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	MYA PROYECTOS SAS	Auto decreta medida cautelar	10/09/2020	2
1100140 03 029 2019 00393	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013	CARLOS ENRIQUE ESCOBAR POTES	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00406	Ejecutivo Singular	DANIEL RUIZ	JORGE VARGAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00422	Interrogatorio de parte	SILVIA CORAL POSADA	ANDREA JULIANA BAUTISTA SANCHEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00449	Verbal	BLANCA MERY GARCIA GARCIA	PERSONAS INDETERMINADAS	Agreguese a autos	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00467	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ORLANDO GONZALEZ UMAÑA	Auto termina proceso por Pago DE LAS COUTAS EN MORA	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00476	Ejecutivo Singular	HPC LAWYERS SOCIETY	ALEJANDRO CAMACHO CORTEZ	Auto ordena correr traslado SE TIENE POR NOTIFICADO EL DEMANDADO ALEJANDRO CAMACHO CORTEZ - SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR ANGELA MARÍA SANCHEZ ATEHORTUA	10/09/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00479	Ejecutivo Singular	FORMAS DE ICOPOR S.A.S. ICOFORMAS S.A.S.	JOVELSA S.A.S	Auto termina proceso por Pago	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00486	Interrogatorio de parte	VANGTRY TECHNOLOGY	INMUEBLES HERNANDEZ LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00559	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ANTONI CESAR CURREA PEÑA	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00565	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE COMERCIO SA Y/O ALKOSTO SA	EXPO-CONSTRUCCIONES DE ORIENTE S.A.S.	Auto resuelve Solicitud	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00581	Ejecutivo Singular	JAIRO ALEJANDRO ACUÑA TORRES	JAIRO HERNANDO MORENO SANTA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00585	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOHN HARRY SERRANO QUINTERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00629	Verbal	ADELA RIAÑO CARVAJAL	CRISTIAN EDUARDO PENALOSA VALERO	Auto resuelve Solicitud	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00635	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CONSTRUIRMAS E.U	Agreguese a autos	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00666	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARTHA PATRICIA MERCHAN	Auto resuelve Solicitud	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00680	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	INDUSTRIAS AIRE LIMITADA INGENIERIA	Auto ordena oficiar	10/09/2020	2
1100140 03 029 2019 00690	Verbal	MARGOT RODRIGUEZ DE GUERRERO	URBANIZACION BUENAVISTA EN LIQUIDACION	Agreguese a autos	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00705	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RUTH JANETH BELTRAN CRUZ	Auto termina proceso por Pago	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00713	Verbal	LUIS ALFREDO CUCUMA PENARETE	ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO	Auto pone en conocimiento	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00736	Verbal	CENCOSUD COLOMBIA S.A.	ALFREDO JOSE FELIZOLA BRITTO	Auto decreta medida cautelar	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00754	Ejecutivo Singular	INTELIGENCIA DE NEGOCIOS RATSEL LTDA	I TRUST CONSULTING S.A.S.	Auto aprueba liquidación	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00754	Ejecutivo Singular	INTELIGENCIA DE NEGOCIOS RATSEL LTDA	I TRUST CONSULTING S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	10/09/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00770	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	PEDRO ANTONIO SEGURA	Auto resuelve Solicitud	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00785	Interrogatorio de parte	EVENTOS INTEGRADOS S.A.S.	JA ZABALA Y CONSULTORES ASOCIADOS LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00808	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	ANGEL URIEL GOMEZ GOMEZ	Auto termina proceso por Pago	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00922	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	PEDRO MARIA RAMIREZ ORTIZ	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO EL DEMANDADO PEDRO MARÍA RAMIREZ ORTIZ	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00961	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA SONIA SARABIA RAMIREZ	Auto aprueba liquidación	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 00961	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA SONIA SARABIA RAMIREZ	Auto pone en conocimiento	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 01005	Interrogatorio de parte	ANGELA GYSSELLA POVEDA RESTREPO	BERNARDO ROJAS RODRIGUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 01029	Ejecutivo con Título Hipotecario.	BANCOLOMBIA S.A.	ALBA ESMERALDA MORA SABOGAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 01036	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DUVAN RENE REYES MARIN	Auto termina proceso por Pago DE LAS COSTAS	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 01064	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS	FRANKLIN DAVID PORTILLA ECHAVARRIA	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	10/09/2020	1
1100140 03 029 2019 01064	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS	FRANKLIN DAVID PORTILLA ECHAVARRIA	Auto ordena oficiar	10/09/2020	2
1100140 03 029 2019 01073	Verbal	MYRIAM VASQUEZ	RODOLFO ELIAS PINZON	Auto pone en conocimiento	10/09/2020	1
1100140 03 029 2020 00016	Ejecutivo Singular	FINCA RAIZ SOLANO POLANCO SAS	SOCIEDAD ANIBAL LOPEZ TUJILLO & CIA . S. EN C	Auto resuelve aclaración providencia	10/09/2020	1
1100140 03 029 2020 00016	Ejecutivo Singular	FINCA RAIZ SOLANO POLANCO SAS	SOCIEDAD ANIBAL LOPEZ TUJILLO & CIA . S. EN C	Agreguese a autos	10/09/2020	2
1100140 03 029 2020 00024	Verbal	WILLIAM ALEXANDER JIMENEZ ORTIZ	JESUS ALFONSO AYALA JIMENEZ	Agreguese a autos	10/09/2020	1
1100140 03 029 2020 00030	Sucesión	EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA	EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA	Auto pone en conocimiento	10/09/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00087	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	KATYA MERCEDES BURGOS LOPEZ	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDADA KATYA MERCEDES BURGOS LÓPEZ	10/09/2020	1
1100140 03 029 2020 00110	Ejecutivo Singular	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.	MILENIUM INTEGRAL S.A.	Auto ordena oficiar	10/09/2020	2
1100140 03 029 2020 00131	Verbal	YULIET OSPINA BLANDON	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COOTRANECHI	Auto requiere	10/09/2020	1
1100140 03 029 2020 00142	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	GUSTAVO EDUARDO RIVERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/09/2020	1
1100140 03 029 2020 00142	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	GUSTAVO EDUARDO RIVERA	Auto decreta medida cautelar	10/09/2020	2
1100140 03 029 2020 00160	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EYLIN JOHANNA CIFUENTES NOVOA	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/09/2020	1
1100140 03 029 2020 00160	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EYLIN JOHANNA CIFUENTES NOVOA	Auto decreta medida cautelar	10/09/2020	2
1100140 03 029 2020 00166	Ejecutivo Singular	FERRELECTRICOS LA 45 LS SAS	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SENA	Auto rechaza demanda	10/09/2020	1
1100140 03 029 2020 00170	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANDREA LISETH HERNADEZ GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/09/2020	1
1100140 03 029 2020 00173	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DE GESTION Y APOYO EMPRESARIAL	CESAR JULIO GARCIA MORENO	Auto rechaza demanda	10/09/2020	1
1100140 03 029 2020 00174	Verbal	MARIA FERNANDA ROJAS CORDOBA	ANGEL FERNANDO BONILLA TRIVIÑO	Auto ordena oficiar	10/09/2020	1
1100140 03 029 2020 00185	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO FERNANDEZ SALAMANCA	JORGE ALEJANDRO JARAMILLO RINCON	Auto rechaza demanda	10/09/2020	1
1100140 03 029 2020 00185	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO FERNANDEZ SALAMANCA	JORGE ALEJANDRO JARAMILLO RINCON	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	10/09/2020	1
1100140 03 037 2010 00642	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO PEÑA GRANDAS	BERNARDO TENORIO ANGEL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	10/09/2020	1
1100140 03 077 2018 00099	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FC - SISTEMCOBRO DAVIVIENDA 2	ANGEL LIBARDO MELO DIAZ	Auto pone en conocimiento	10/09/2020	1
1100140 03 077 2018 00145	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MYRIAM MARORA RUBIO ESPINOSA	Auto reconoce heredero o cesionario	10/09/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 077 2018 00636	Sucesión	CARLOS EVARISTO GOMEZ	CARLOS EVARISTO GOMEZ	Auto resuelve solicitud	10/09/2020	1
1100140 03 077 2018 00942	Ejecutivo Singular	EDIFICIO DURAN P.H.	ALBERTO HERRERA GUZMAN	Auto resuelve corrección providencia	10/09/2020	1
1100140 03 077 2018 00942	Ejecutivo Singular	EDIFICIO DURAN P.H.	ALBERTO HERRERA GUZMAN	Auto reconoce personería	10/09/2020	1
1100140 03 077 2018 00958	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	WALTER FERNEY MARIÑO GOYENECHÉ	Auto resuelve Solicitud	10/09/2020	1
1100140 03 077 2018 00962	Ejecutivo Singular	TRUST & SERVICES S.A.S.	YULI PAOLA ABRIL FORERO	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	10/09/2020	1
1100140 03 077 2018 01027	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CLEMENTE PRECIADO OLIVEROS	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	10/09/2020	1
1100141 89 020 2018 00082	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	JOHN ANTONIO ALFONSO LOSADA	Auto pone en conocimiento	10/09/2020	1
1100141 89 020 2018 00082	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	JOHN ANTONIO ALFONSO LOSADA	Auto decreta medida cautelar	10/09/2020	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/09/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

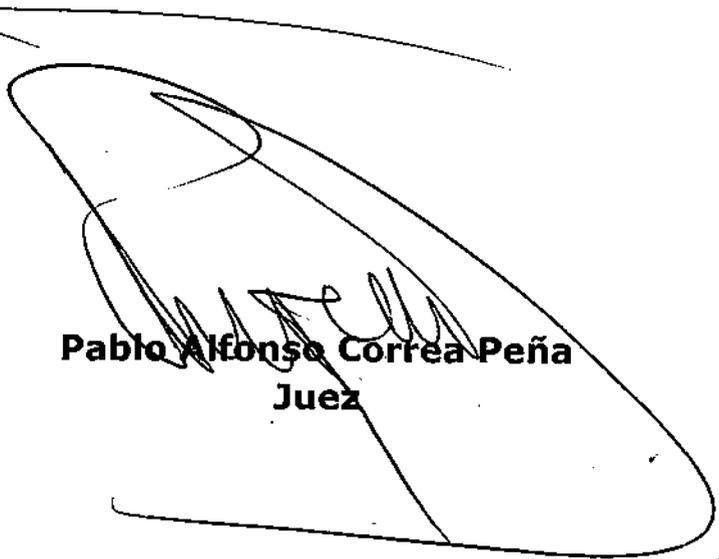
**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2014-0344

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría y a costa de la parte interesada efectúese el desglose del escrito de cesión de la garantía hipotecaria, sobre el bien objeto del proceso.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SET/2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00585-00

Téngase por vencido el término de traslado de las excepciones de mérito.

A fin de evacuar la AUDIENCIA INICIAL para esta clase de procesos de que trata el art. 443 del C. G. del P., en concordancia con el Art 372 *ibidem*; señálese la hora de las 8:30. del día 1 del mes Octubre del año **2020**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que concurren al aplicativo digital dispuesto con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el No. 4º del Art. 372 *ibidem*.

ASÍ MISMO SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE EN DICHA OPORTUNIDAD DEBERÁN CONCURRIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS TESTIGOS QUE HUBIESEN SOLICITADO LAS PARTES (a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) Y DEMÁS PRUEBAS a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, SO PENA DE LAS CONSECUENCIAS PROCESALES, en la falta de colaboración, para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los numerales 7º, 8º y 11º del artículo 78, artículo 164 y 167 del C. G. del P., pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomaran las medidas de saneamiento.

Por la Secretaria y con la debida antelación deberá indicarte a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	37

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2016-00595-00

Téngase por vencido el término de traslado de las excepciones de mérito.

A fin de evacuar la AUDIENCIA INICIAL para esta clase de procesos de que trata el art. 443 del C. G. del P., en concordancia con el Art 372 *ibidem*; señálese la hora de las 10:30. del día 15. del mes Octubre del año **2020**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que concurren al aplicativo digital dispuesto con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el No. 4º del Art. 372 *ibidem*.

ASÍ MISMO SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE EN DICHA OPORTUNIDAD DEBERÁN CONCURRIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS TESTIGOS QUE HUBIESEN SOLICITADO LAS PARTES (a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) Y DEMÁS PRUEBAS a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, SO PENA DE LAS CONSECUENCIAS PROCESALES, en la falta de colaboración, para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los numerales 7º, 8º y 11º del artículo 78, artículo 164 y 167 del C. G. del P., pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomaran las medidas de saneamiento.

Por la Secretaria y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha:		

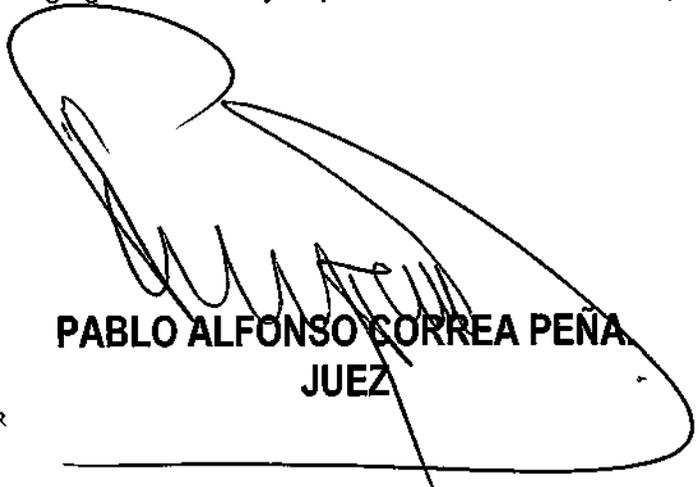
369

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00713-00

La anterior comunicación emanada del Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

SABR

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá, D.C. 11 SET. 2020  
La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 37  
de esta misma fecha: \_\_\_\_\_  
Secretario (a): \_\_\_\_\_

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

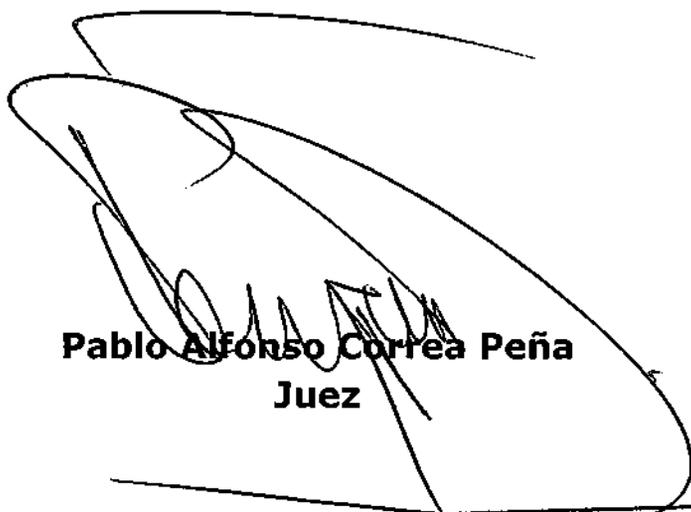
Expediente No. 2020-0016

La comunicación allegada por el pagador del demandado **Peiky S.A.S.**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por otra parte, atendiendo la solicitud incoada por el apoderado del extremo actor, se requiere a la sociedad **Peiky S.A.S.**, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 06 de febrero de 2020, comunicado a través de oficio No. 1026 de fecha 28 del mismo mes y año, so pena de imponer las sanciones de Ley.

En el evento en que su imposibilidad persista, deberá indicar de manera sumaria el motivo por el cual no puede hacer efectiva la medida cautelar aquí decretada.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	38	
de esta misma fecha:		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-01005-00

Teniendo en cuenta los escritos que antecede, el Juzgado Dispone:

1.- Tener en cuenta que la convocada ORGANIZACIÓN PRAGMA DE COLOMBIA S.A., fue notificada de la existencia del presente asunto conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del P.



2.- A fin de que se lleve el **INTERROGATORIO DE PARTE**, como prueba anticipada se SEÑALA la hora de las 8:30, del día 22, del mes de Octubre, de 2020.

Por la Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	<u>11 SEP 2020</u>	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>37</u>	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

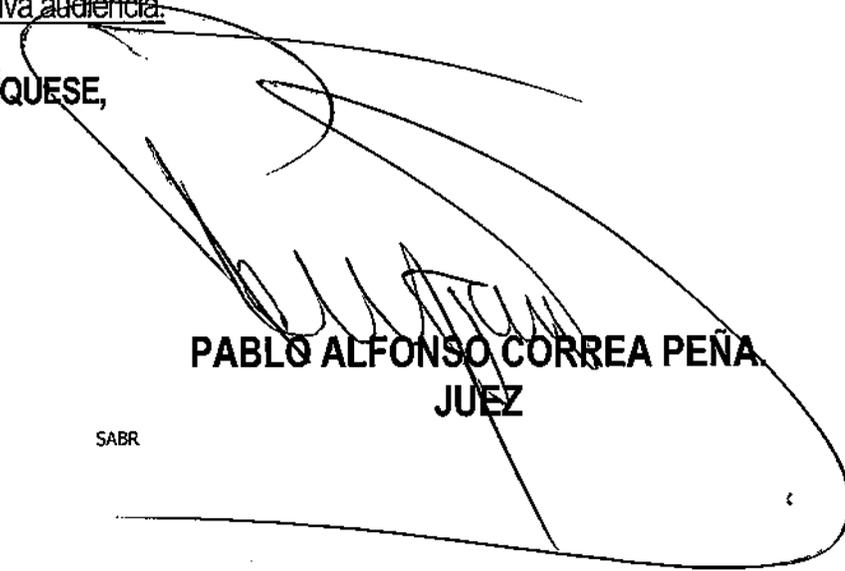
Radicación: 110014003029-2019-00581-00

En atención al informe secretarial que antecede y a fin de evacuar la AUDIENCIA INICIAL para esta clase de procesos de que trata el art. 443 del C. G. del P., en concordancia con el Art 372 *ibidem*; señálese la hora de las 8:30. del día 26. del mes Octubre del año 2020, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que concurran al aplicativo digital dispuesto con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el No. 4º del Art. 372 *ibidem*.

Por secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. <u>11</u> SEP 2020		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>37</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

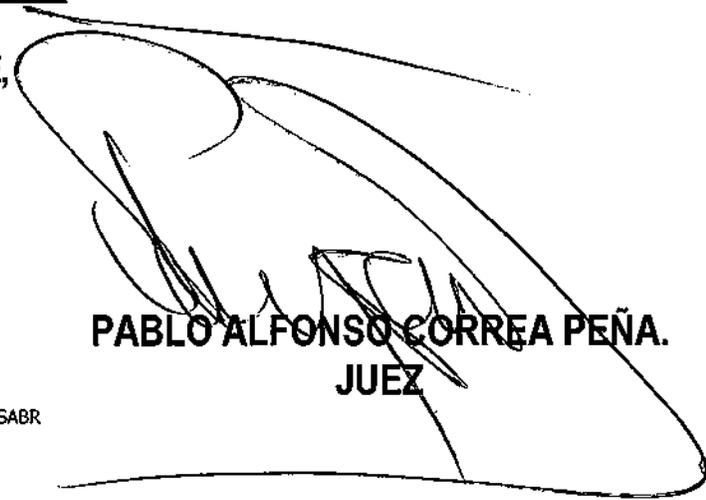
Radicación: 110014003029-2019-00785-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Dispone:

A fin de que se lleve el **INTERROGATORIO DE PARTE**, como prueba anticipada se SEÑALA la hora de las 10:30, del día 22, del mes de Octubre, de 2020.

Por la Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	<u>11 SEP 2020</u>	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>37</u>	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-01029-00

Téngase por vencido el término de traslado de las excepciones de mérito.

A fin de evacuar la AUDIENCIA INICIAL para esta clase de procesos de que trata el art. 443 del C. G. del P., en concordancia con el Art 372 *ibidem*; señálese la hora de las 10:30. del día 19. del mes octubre del año **2020**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que concurren al aplicativo digital dispuesto con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el No. 4º del Art. 372 *ibidem*.

ASÍ MISMO SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE EN DICHA OPORTUNIDAD DEBERÁN CONCURRIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS TESTIGOS QUE HUBIESEN SOLICITADO LAS PARTES (a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) Y DEMÁS PRUEBAS a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, SO PENA DE LAS CONSECUENCIAS PROCESALES, en la falta de colaboración, para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los numerales 7º, 8º y 11º del artículo 78, artículo 164 y 167 del C. G. del P., pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomaran las medidas de saneamiento.

Por la Secretaria y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>37.</u>		
de esta misma fecha: _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0666

En atención a las solicitudes que anteceden presentadas por el extremo actor, en primer lugar, se tiene en cuenta la dirección de correo electrónico **estradalarotta-abogados@hotmail.com** para efectos de notificación del apoderado demandante.

En segundo lugar, frente al pedimento de la remisión de ciertas piezas procesales, el togado deberá especificar los documentos referidos a fin de que la Secretaría del Despacho proceda a prestar la colaboración necesaria.

Por último, frente a la notificación del acreedor hipotecario del bien inmueble objeto de medida cautelar, el apoderado no puede perder de vista que este recinto judicial ordenó su comparecencia mediante auto de fecha 07 de febrero de 2020 – **Fl. 12 Cd. 1-**, por lo que deberá proceder a su notificación conforme los parámetros del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Para tales fines, se tiene en cuenta la dirección de correo electrónico del acreedor hipotecario aportada por la parte ejecutante.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	37
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

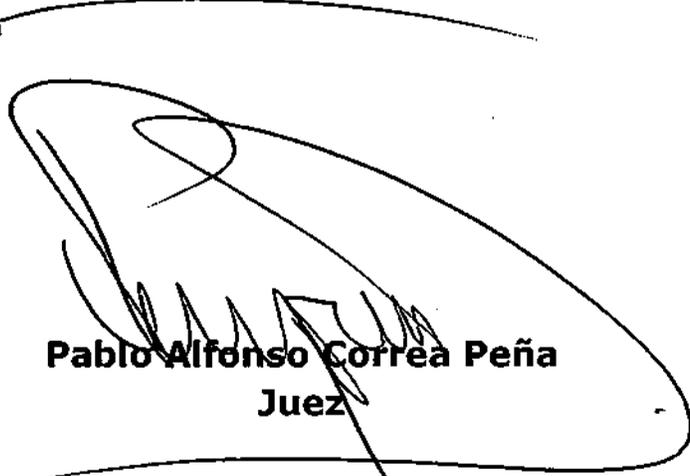
Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0145

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, vista la documental aportada que acredita la condición en que actúa cada una de las partes, el Juzgado resuelve:

**Aceptar** la cesión de los derechos de crédito que hace **Reintegra S.A.S**, a **NHP Consultores Asociados S.A.S.**, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11	SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

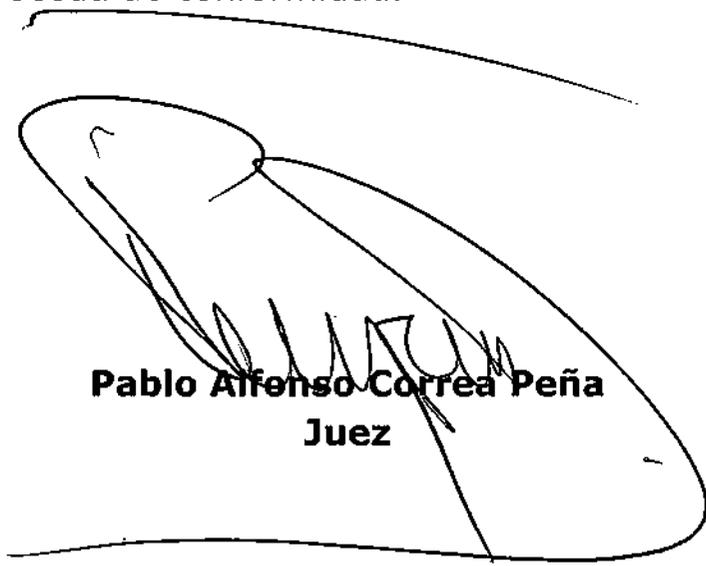
Expediente No. 2017-1232

Téngase en cuenta la publicación efectuada a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del señor **José de la Cruz Ramírez Giraldo (q.e.p.d.)**, así mismo, la publicación realizada a la señora **July Vanessa Ramírez Pizarro** y a los **herederos determinados e indeterminados** del causante referido, quienes vencido el término correspondiente no comparecieron al proceso, por lo cual se tienen por emplazados en debida forma.

Atendiendo el informe que antecede, para designar al Curador Ad-litem a la señora **July Vanessa Ramírez Pizarro** y a los **herederos determinados e indeterminados, nómbrese** profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	1 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	37
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



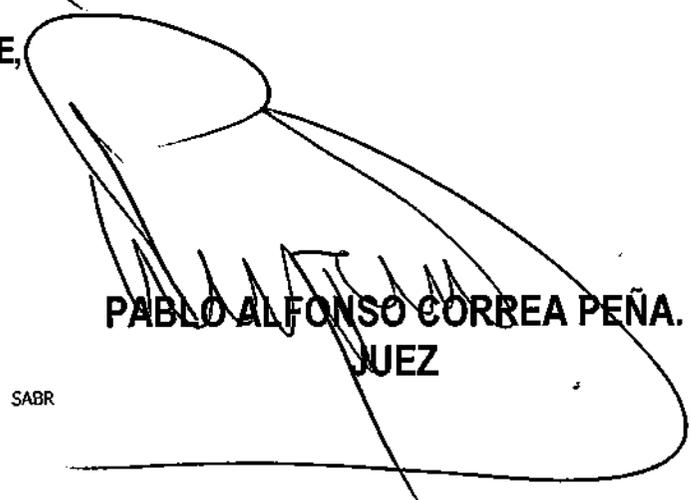
59

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00770-00

En atención al escrito que antecede, se insta al libelista a allegar la nueva dirección bien sea física o electrónica a efectos de notificación del demandado, toda vez que en el escrito petitorio no se observa algún canal suministrado para tal efecto.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.   
Bogotá, D.C. 11 SEP 2020  
La providencia anterior notificada por anotación  
en Estero No. 37  
de esta misma fecha: \_\_\_\_\_  
Secretario (a): \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

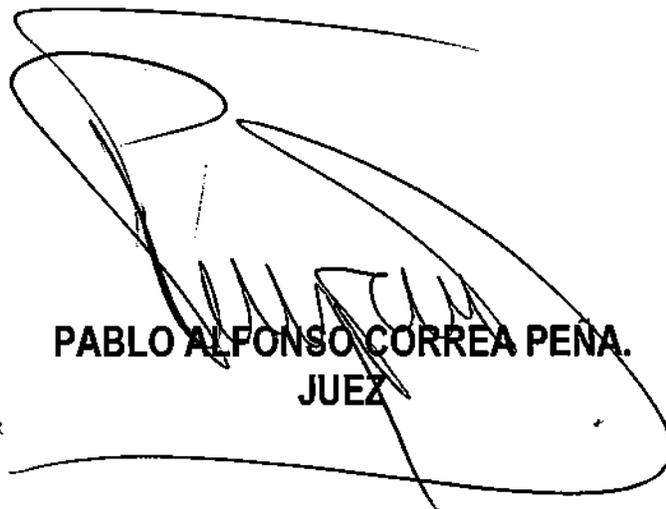
Radicación: 110014003029-2019-00629-00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado Dispone:

- 1.- Téngase en cuenta las publicaciones en la forma establecida por el artículo 108 del C. G. del P., y por surtido el registro nacional de personas emplazadas, sin que el demandado CRISTIAN EDUARDO PEÑALOZA VALERO y las PERSONAS INDETERMINADAS, hayan comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda.
- 2.- Tener en cuenta las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto del proceso, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
- 3.- Agréguese a los autos la anterior comunicación emanada de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), las cual se pone en conocimiento de la parte interesada.
- 4.- Se ordena la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva a cabo el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de **un (01) mes**, término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas (núm. 7º art. 375 C.G.P.).

Cumplido el término anterior, regrese al despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	<u>11</u>	<u>SEP 2020</u>
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>37</u>	
de esta misma fecha: _____		

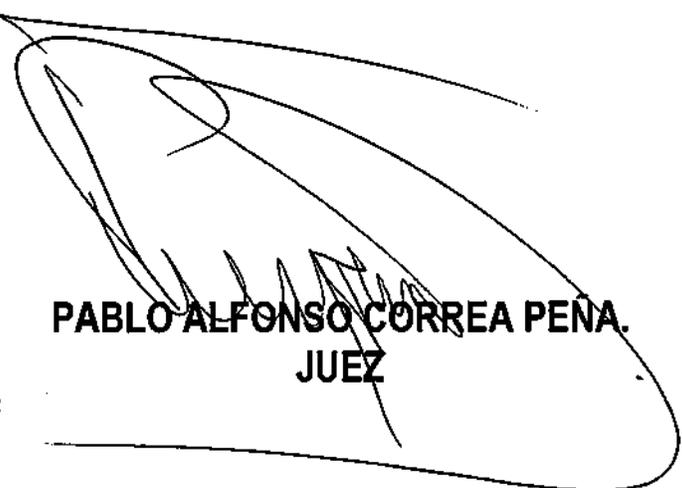
37

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00635-00

La anterior nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá, D.C. 11 SEP 2020  
La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 37  
de esta misma fecha: \_\_\_\_\_  
Secretario (a): \_\_\_\_\_

147

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

**Radicación: 110014003029-2017-01297-00**

Procede el despacho a seguir adelante con la ejecución, haciendo las siguientes consideraciones:

La demanda que por reparto correspondió conocer a éste despacho judicial el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en calidad de cesionario de Bancolombia S.A. demandó a **YOLANDA CAÑÓN PINEDA** y a **ANTONI CESAR CURREA PEÑA**, para que previo los trámites de un proceso ejecutivo para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (*fl.73*) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

**Por el pagaré No. 2278165**

Por la suma de **\$81.783.172,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagare anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **19 de junio de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

**Por el pagaré No. 2427136**

Por la suma de **\$9.459.292,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagare anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **19 de junio de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$835.073,00 M/CTE.**, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagare anexo a la demanda.

**Por el pagaré No. 5471422404244688 y 4960802003212551**

Por la suma de **\$12.501.325,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagare anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **19 de junio de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$702.398,00 M/CTE.**, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagare anexo a la demanda.

El mandamiento ejecutivo les fue intimado a los demandados **ANTONI CESAR CUREA PEÑA** y **YOLANDA CAÑÓN PINEDA**, conforme a los arts. 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro del término legal contestaran la demanda ni propusieran medios exceptivos.

Ahora bien, téngase en cuenta que el inmueble objeto de la Litis se encuentra debidamente embargado como se observa en la comunicación allegada por el Registrador Principal (fl.139).

Vencido el anterior sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al art. 440 en concordancia con el numeral 3º del art. 468 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo anterior brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de Colombia y por la autoridad de la ley:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

**SEGUNDO.** Decretar el avalúo y venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y cobijado con medidas cautelares dentro de este proceso para que con su producto se pague el crédito y las costas a favor del demandante.

**TERCERO.** Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO.** Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$ 220.000=, por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*[Handwritten signature]*

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

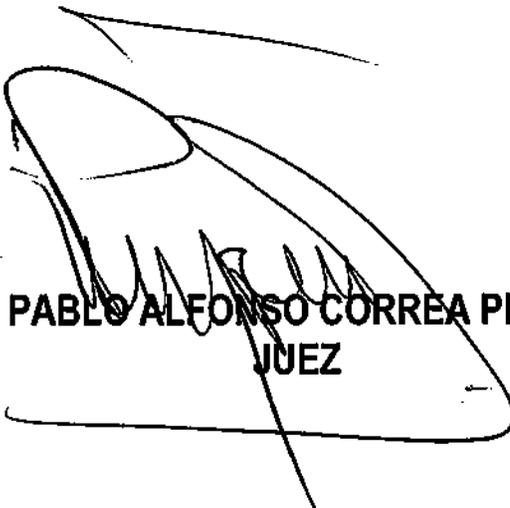
25

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00337-00

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, acredítese el envío del citatorio y aviso a las direcciones físicas suministradas en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00189-00

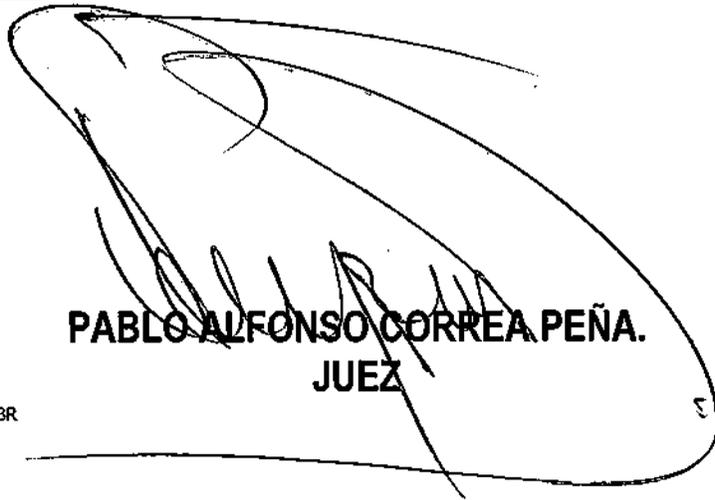
Téngase por vencido el término de traslado de las excepciones de mérito.

A fin de evacuar la AUDIENCIA INICIAL para esta clase de procesos de que trata el art. 443 del C. G. del P., en concordancia con el Art 372 *ibidem*; señálese la hora de las 8:30 del día 19 del mes Octubre del año **2020**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que concurren al aplicativo digital dispuesto con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el No. 4º del Art. 372 *ibidem*.

Por secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

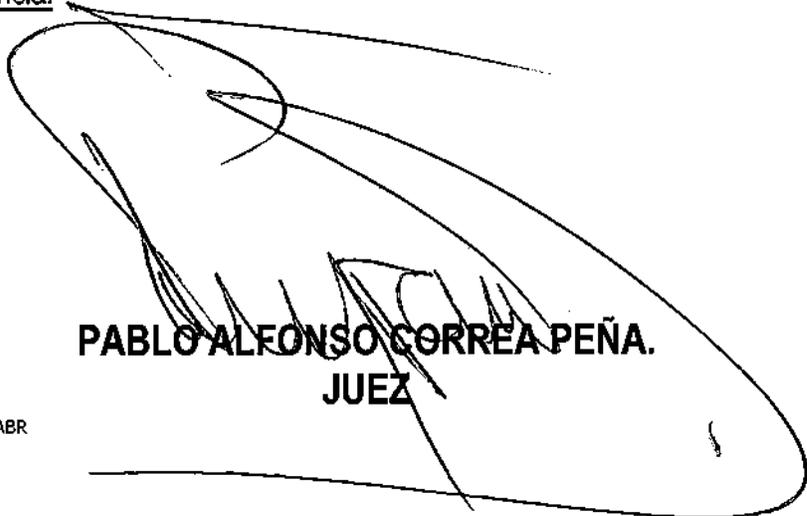
Radicación: 110014003029-2018-00144-00

En atención al informe secretarial que antecede y a fin de evacuar la AUDIENCIA INICIAL para esta clase de procesos de que trata el art. 443 del C. G. del P., en concordancia con el Art 372 *ibídem*; señálese la hora de las 8:30. del día 5. del mes octubre del año 2020, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que concurren al aplicativo digital dispuesto con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el No. 4º del Art. 372 *ibídem*.

Por secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

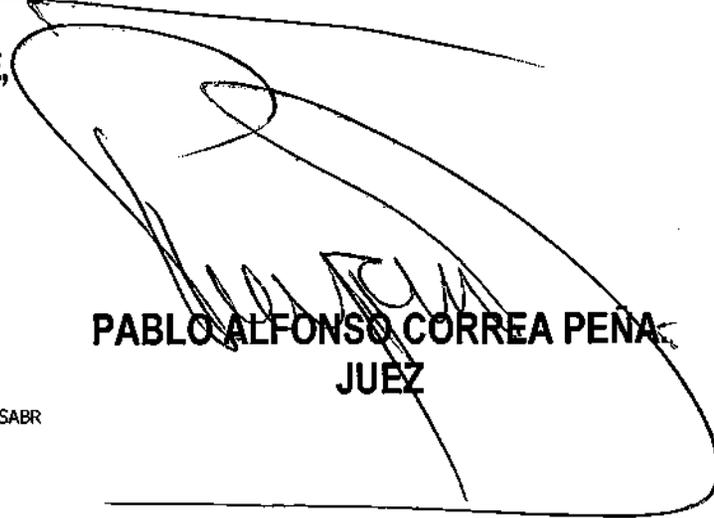
Radicación: 110014003029-2018-00677-00

En atención al informe secretarial que antecede y a fin de evacuar la AUDIENCIA INICIAL para esta clase de procesos de que trata el art. 443 del C. G. del P., en concordancia con el Art 372 *ibídem*; señálese la hora de las 10:30 del día 1 del mes Octubre del año 2020, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que concurren al aplicativo digital dispuesto con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el No. 4º del Art. 372 *ibídem*.

Por secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	<u>11 SEP 2020</u>	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>37</u>	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0844

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales del caso, que la demandada **Marisela Gualdron Pacheco** se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Atendiendo la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el numeral 2º, del artículo 161 del C.G.P., el Despacho **decreta**:

**Primero: Suspender** el proceso de la referencia por el término de diez (10) meses, contados a partir del día de la radicación del escrito a través del correo electrónico del despacho.

**Segundo:** Cualquier manifestación de incumplimiento por el extremo demandado, reanudará el proceso de forma inmediata.

**Tercero:** Permanezca el proceso en la Secretaría hasta que se culmine el plazo establecido.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
<b>JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.</b>		
Bogotá, D.C.	<b>11 SEP 2020</b>	<small>Consejo Superior de la Judicatura</small>
La providencia anterior notificada por correo electrónico en Establecimiento No. <u>37</u> de esta misma fecha:		

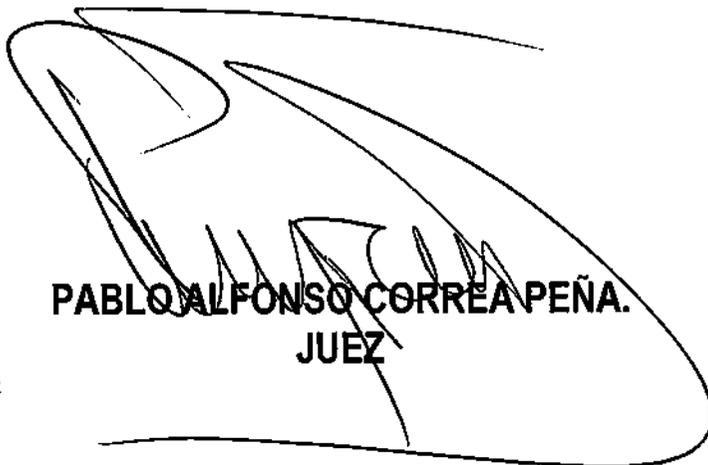
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00565-00

De conformidad con la solicitud que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección física señalada por la apoderada de la parte demandante, a fin de notificar en esa nomenclatura a la parte demandada. Elabórense las respectivas comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Ahora bien, previo a tener en cuenta la dirección electrónica aportada indique como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y en tal caso allegue las evidencias correspondientes (art. 5º del Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11	SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00173-00

En virtud de lo anterior, y como quiera que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, la misma se RECHAZA.

En consecuencia devuélvase junto con los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
 Bogotá, D.C. 11 SEP 2020  
 La providencia anterior notificada por anotación  
 en Estado No. 37  
 de esta misma fecha: \_\_\_\_\_  
 Secretario (a): \_\_\_\_\_

176

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-01073-00

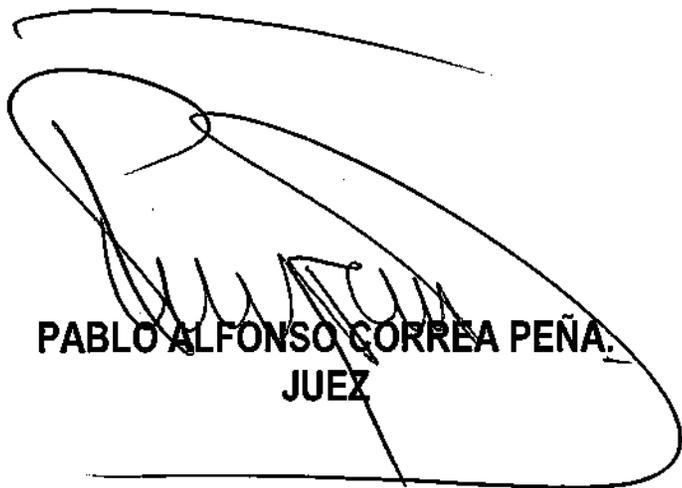
En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta las publicaciones en la forma establecida por el artículo 108 del C. G. del P., y por surtido el registro nacional de personas emplazadas, sin que el demandado RODOLFO ELÍAS PINZÓN PINZÓN y las PERSONAS INDETERMINADAS, hayan comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda.

2.- Agréguese a los autos las anteriores comunicaciones emanadas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía General de la Nación, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, Secretaría Distrital de Ambiente, Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático – IDIGER, Secretaría Distrital de Planeación, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, y Agencia Nacional de Tierras (ANT).

La parte demandante proceda a dar cumplimiento a la parte final del inciso 5º del auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11	SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2017-00287-00

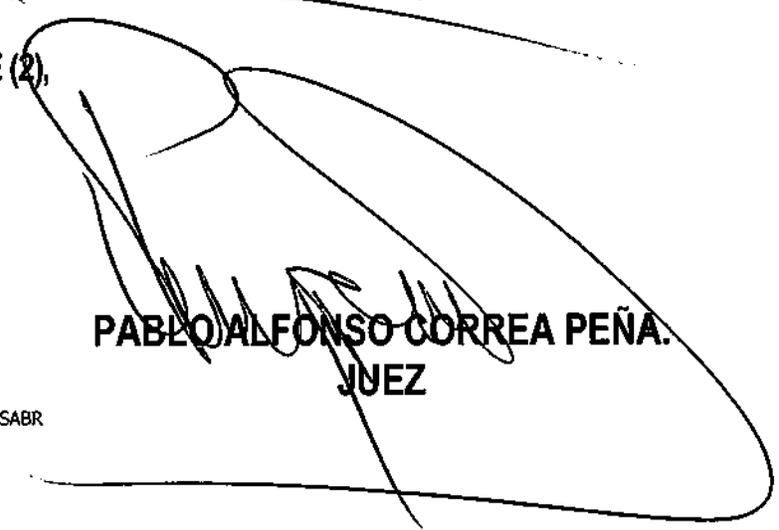
Se tiene por notificado en legal forma a la demandada LAURA STELLA CARDONA USCATEGUI, a través de su Curador Ad-Litem.

En cuenta la contestación de la demanda por parte del curador Ad-litem del citado demandado, quien en tiempo allegó escrito contestatorio proponiendo excepciones de mérito.

De las excepciones propuestas por el Auxiliar de la Justicia, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de **diez (10) días**.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador *Ad Litem*, SEÑALASE la suma de \$ 250.000, como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, ~~los cuales estarán a cargo de la parte demandante.~~

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

67

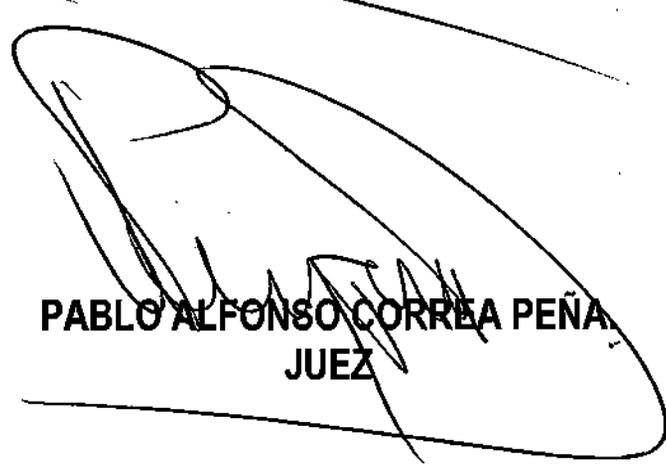
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2017-00287-00

Sería el caso de entrar a estudiar las excepciones previas propuestas por el Curador Ad litem, de no ser porque las mismas las mismas no fueron alegadas mediante reposición en contra del mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 3º del Art. 442 del C. G. del P., razón por la cual el despacho RESUELVE:

NO DAR TRÁMITE a las excepciones previas por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE (2),

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11	SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

149

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

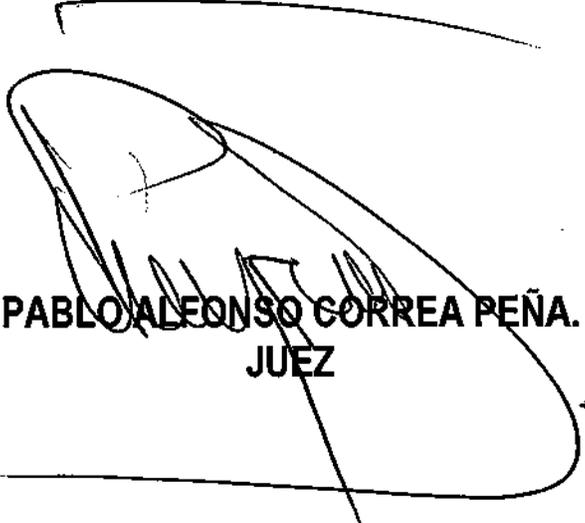
Radicación: 110014003029-2019-00393-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 C. G. del P.

De otro lado, por secretaría entréguese a la parte demandante o a su apoderado si tiene la facultad expresa de recibir, los dineros existentes dentro del presente asunto, hasta el monto de las liquidaciones practicadas y aprobadas.

Librese oficio y déjese la constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE,

  
**PABLO ALEONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

69

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0328

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Carlos Henry Correa Arias** se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11	SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

231

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

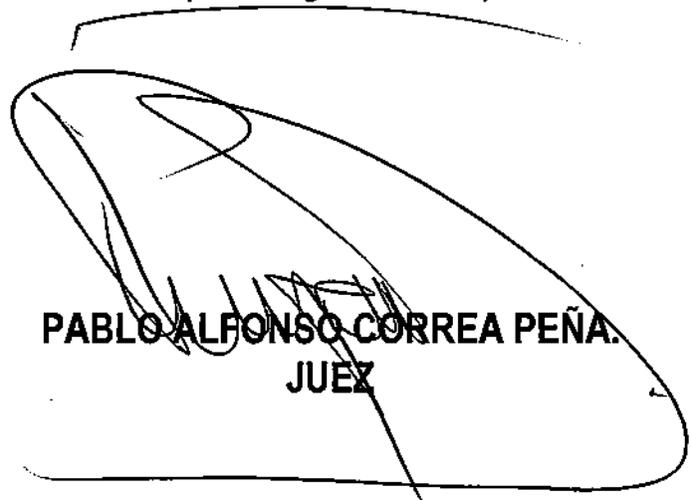
Radicación: 110014003029-2018-01015-00

Sin lugar a tener en cuenta las notificaciones efectuadas a la parte demandada, por cuanto no se aprecia que se enviara copia informal del auto admisorio de la demanda como lo dispone el inciso 2º del art. 292 del C. G. del P.

De igual forma, se mencionó de forma errónea en el citatorio y el aviso la providencia del 22 de enero de 2020 cuando en realidad es la del 12 de octubre de 2018 (fl.179).

Por todo lo anterior, nuevamente hágase las notificaciones de rigor a fin de integrar al demandado y poder seguir adelante con las etapas subsiguientes en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11	SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0271

Si bien es cierto, la etapa procesal por adelantar en este proceso es la audiencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 de C.G.P., también lo es, que dada las circunstancias actuales que no permiten la fijación de fechas con la celeridad que la económica procesal exigen; y con el fin de surtir la etapa procesal a que nos venimos refiriendo, se le solicita al señor apoderado interesado, que remita al correo institucional de este Despacho, el trabajo de inventarios y avalúos, del cual deberá demostrar que se los ha enviado asimismo a todos los intervinientes en el proceso de sucesión, para que, si a bien lo tienen, hagan las objeciones que la norma precitada establece.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

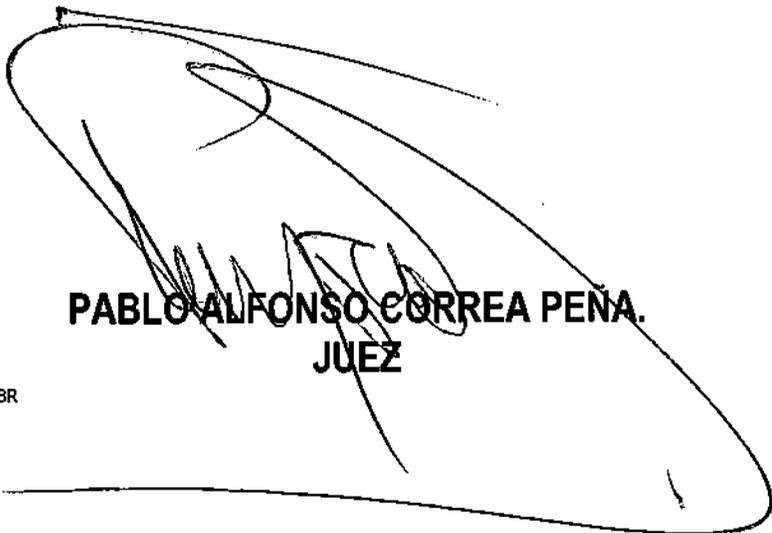
Radicación: 110014003029-2019-00486-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Dispone:

A fin de que se lleve el **INTERROGATORIO DE PARTE**, como prueba anticipada se SEÑALA la hora de las 8:30, del día 29, del mes de Octubre, de 2020.

Por secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	<b>11 SEP 2020</b>	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>37</u>	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

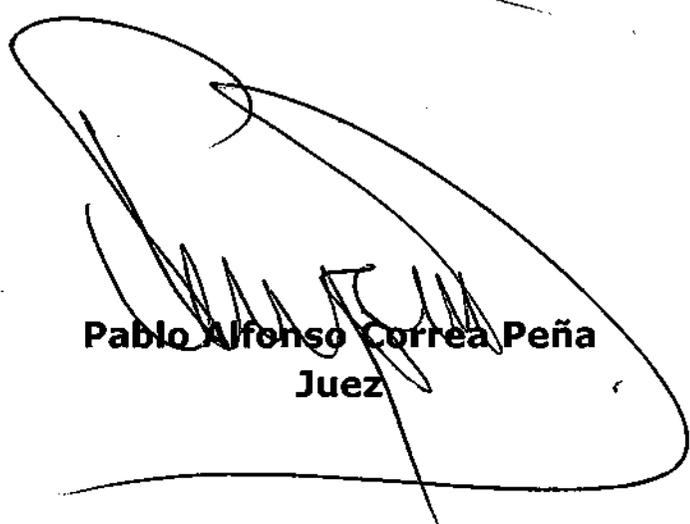
Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-0342

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, téngase en cuenta el mandato conferido por el extremo demandante y se indica que se renoncera personeria al primer profesional del derecho que actúe al interior del presente asunto, toda vez que no es posible reconocer a varios apoderados para que actúen al mismo tiempo.

El apoderado que empiece a actuar, deberá allegar al proceso la dirección de notificación física y electrónica.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11	SET 2020
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00406-00

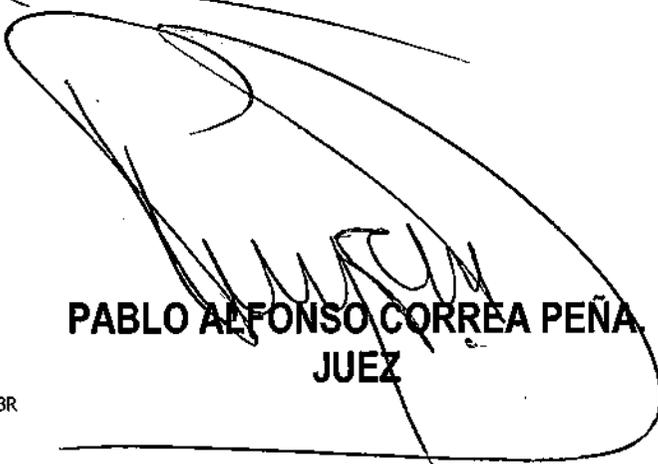
A fin de evacuar la AUDIENCIA INICIAL para esta clase de procesos, de que trata el Art 443 del C. G. del P.; y en concordancia con el art. 372 *ibidem* señálese la hora de las 8:30. del día 24. del mes Septiembre del año 2020, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que concurren al aplicativo digital dispuesto con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el No. 4º del Art. 372 *ibidem*.

ASÍ MISMO SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE EN DICHA OPORTUNIDAD DEBERÁN CONCURRIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS TESTIGOS QUE HUBIESEN SOLICITADO LAS PARTES (a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) Y DEMÁS PRUEBAS a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, SO PENA DE LAS CONSECUENCIAS PROCESALES, en la falta de colaboración , para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los numerales 7º, 8º y 11º del artículo 78, artículo 164 y 167 del C. G. del P., pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomaran las medidas de saneamiento.

Por la Secretaria y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

SABR

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá, D.C. 11 SEP 2020  
La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 37

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
 Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

**Radicación: 110014003029-2018-00775-00**

A fin de evacuar la AUDIENCIA INICIAL para esta clase de procesos, de que trata el Art 443 del C. G. del P.; y en concordancia con el art. 372 *ibidem* señálese la hora de las 8:30. del día 20 del mes Septiembre del año **2020**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que concurren al aplicativo digital dispuesto con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el No. 4º del Art. 372 *ibidem*.

ASÍ MISMO SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE EN DICHA OPORTUNIDAD DEBERÁN CONCURRIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS TESTIGOS QUE HUBIESEN SOLICITADO LAS PARTES (a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) Y DEMÁS PRUEBAS a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, SO PENA DE LAS CONSECUENCIAS PROCESALES, en la falta de colaboración, para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los numerales 7º, 8º y 11º del artículo 78, artículo 164 y 167 del C. G. del P., pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomaran las medidas de saneamiento.

Por la Secretaria y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

**NOTIFÍQUESE (3).**

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

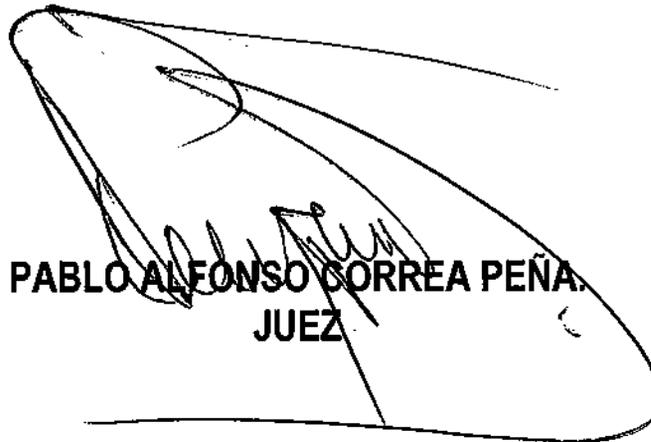
República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL</b> <b>MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.</b> Bogotá, D.C. <u>11 SEP 2020</u>	 Consejo Superior de la Judicatura
La providencia anterior notificada por anotación en Estero No. <u>37</u>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00775-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el apoderado de la parte demandante aclare su solicitud de: "no tener en cuenta petición de tercero", por cuanto no se observa en el plenario petición alguna de un tercero que solicite dineros dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE (3),**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por el ...		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

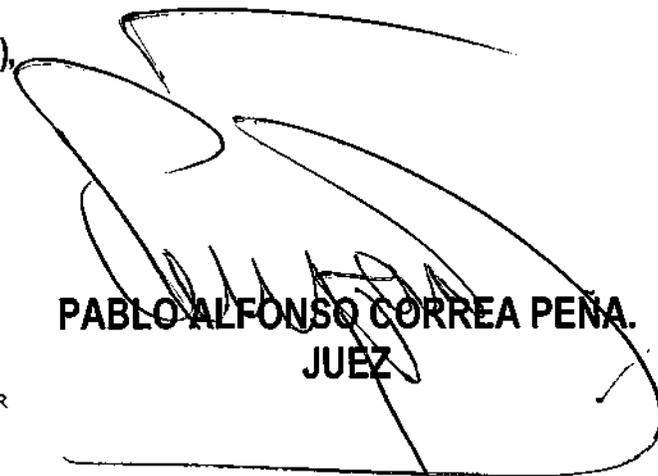
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00775-00

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería a la Dra. MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO, como apoderada judicial de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL (acreedor hipotecario) en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta que, a folio 39 C-2 ésta entidad manifestó que adelanta proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2019-1152 en el Juzgado 2º Civil Municipal de Villavicencio – Meta, haciendo efectiva la garantía real sobre el bien inmueble, la cual se pone en conocimiento de la parte demandante del asunto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (3),

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

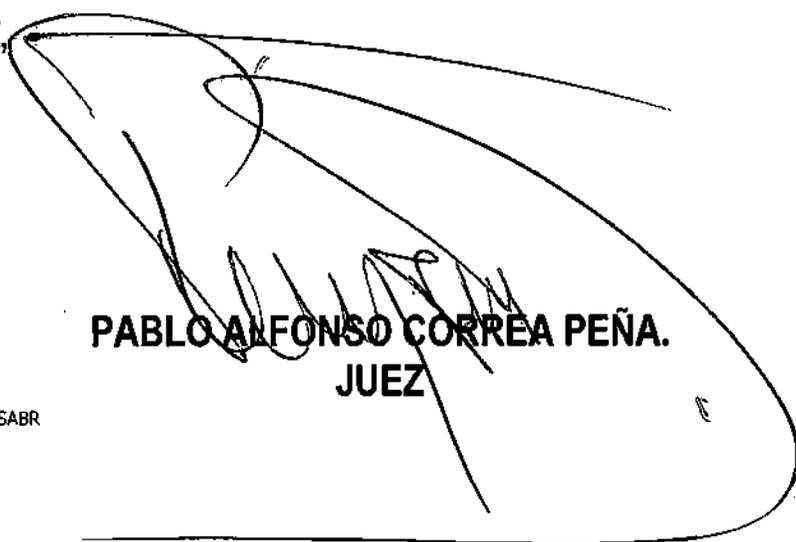
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2010-00642-00

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el art. 129 del C. G. del R., se señala la hora de las 10:30, del día 28, del mes de Septiembre de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia al interior del incidente de nulidad presentado.

Por secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	<u>11 SEP 2020</u>	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>37</u>	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2015-1372

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho dispone:

Para evacuar la **audiencia inicial** para esta clase de procesos, de que trata el artículo 443 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 372 ibídem; señálese la hora de las 10:30., del día 24., del mes de Septiembre., del año **2020**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

El Despacho remitirá al correo electrónico de las partes que se encuentre registrado al interior del plenario el respectivo link para que ingresen a la audiencia virtual.

En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que de manera inmediata suministren las direcciones de correo electrónico suyos, de sus representados, testigos y demás intervinientes, so pena de ser responsabilidad de cada parte la concurrencia a la respectiva audiencia.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

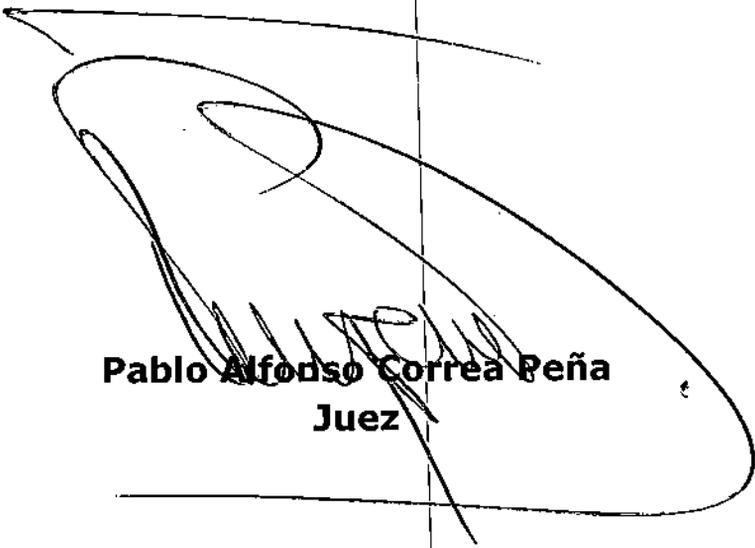
ASÍ MISMO SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE EN DICHA OPORTUNIDAD DEBERÁN CONCURRIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS TESTIGOS QUE HUBIESEN SOLICITADO (a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) Y DEMÁS PRUEBAS a fin de poderlas evacuar en la

misma diligencia, SO PENA DE LAS CONSECUENCIAS PROCESALES, en la falta de colaboración, para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los numerales 7º, 8º y 11º del artículo 78, artículo 164 y 167 del C.G.P., pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomaran las medidas de saneamiento.

Por la Secretaria y con la debida antelación, se deberán librar las respectivas citaciones a que hubiera lugar, si existe solicitud expresa en el expediente en ese sentido o si las reclaman verbalmente con antelación.

De la misma manera y en cumplimiento a lo ordenado en el párrafo 5 del numeral 6º del artículo 107 de la Ley 1564 de 2012, Se Requiere a los apoderados y extremos procesales, para que en caso de querer la reproducción magnética de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada, deberán proporcionar los respectivos CDS para tal fin.

Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SET 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha:		
Secretaría (s):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0636

Si bien es cierto, la etapa procesal por adelantar en este proceso es la audiencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 de C.G.P., también lo es, que dada las circunstancias actuales que no permiten la fijación de fechas con la celeridad que la económica procesal exigen; y con el fin de surtir la etapa procesal a que nos venimos refiriendo, se le solicita al señor apoderado interesado, que remita al correo institucional de este Despacho, el trabajo de inventarios y avalúos, del cual deberá demostrar que se los ha enviado asimismo a todos los intervinientes en el proceso de sucesión, para que, si a bien lo tienen, hagan las objeciones que la norma precitada establece.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL**  
**MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**  
 Bogotá, D.C. **11 SEP 2020**  
 La providencia anterior notificada por anotación  
 en Estado No. **39**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0056

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, **Itau Corpbanca Colombia S.A.**, demandó a la señora **Magda Lorena Fierro Londoño**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo singular de menor cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 29 de enero de 2019 **-Fl. 15 Cd. 1-**, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré No. 009005191387**

La suma de **\$52.296.799.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., liquidados desde el 30 de octubre de 2018, hasta que se verifique su pago total.

La suma de **\$10.444.977.00**, por concepto de los intereses corrientes liquidados sobre el capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término de Ley contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

**Resuelve**

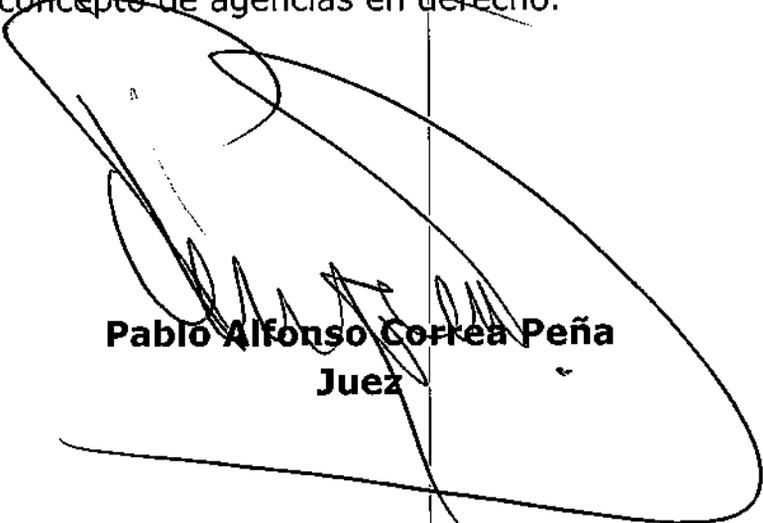
**Primero: Ordenar** seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

**Segundo: Practíquese** la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

**Tercero: Ordénese** el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y avaluados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

**Cuarto: Condénese** en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.400.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No.	37	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0479

En atención a lo solicitado contenida en el escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- **Decretar** la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Oficiese.**
- 3.- **Desglóse** el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada.**
- 4.- **Entréguese** si existieren los depositos judiciales que existen al interior del presente asunto a favor de la parte **demandada.**
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL**  
**MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**  
 Bogotá, D.C. 10.1 SET. 2020

La providencia anterior notificada por anotación

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

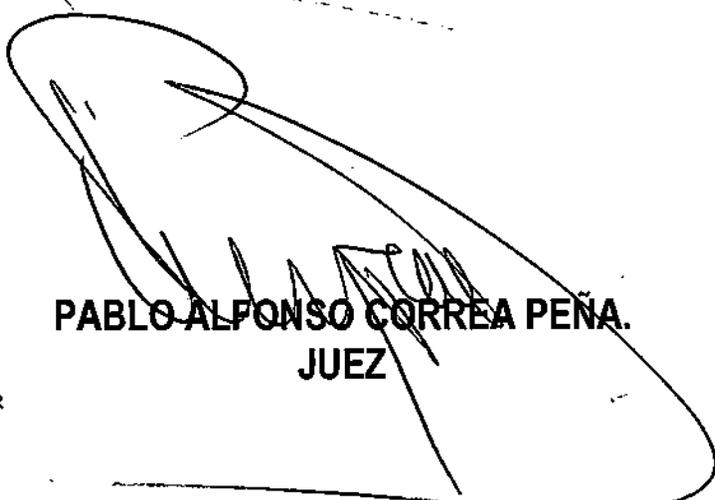
Radicación: 110014003029-2017-00801-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención preventiva del 30% que por concepto de salarios, reciba o llegue a percibir el demandado JOSÉ DAVID CÁRDENAS QUIÑONEZ como trabajador de BUSQO.COM AGENCIA DE SEGUROS LTDA. OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de \$2.700.000,00

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SET 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia

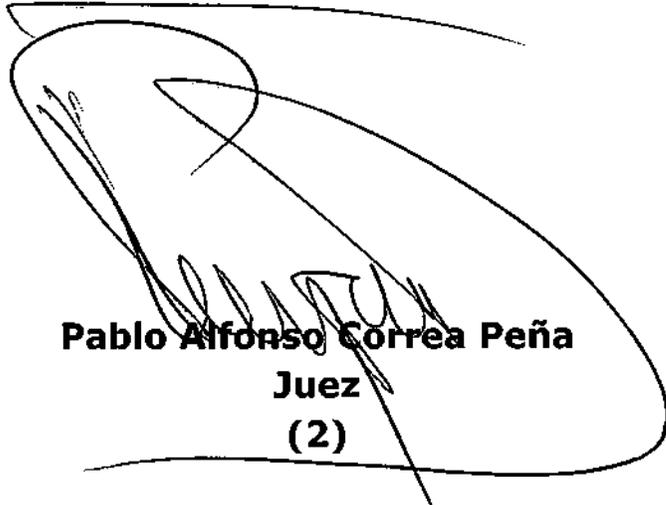


Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-1025

La contestación remitida por la entidad **Sielt – Cundinamarca**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11	SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

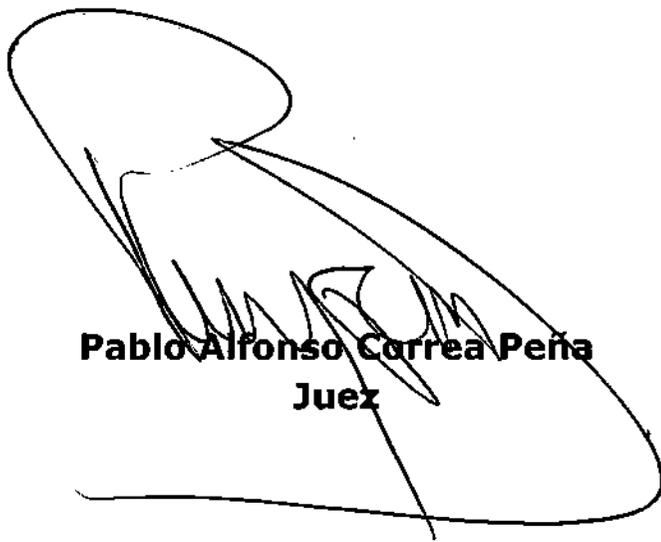
Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0881

En atención a la documental que antecede y como quiera que se acreditó la existencia del proceso de liquidación de la demandada **Alimentos de mi Tierra S.A.S.**, por Secretaría **oficiase** a la **Superintendencia de Sociedades**, remitiendo el expediente de la referencia para que haga parte integral de dicho proceso.

Déjense las ~~constancias del caso.~~

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11	11 SET. 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

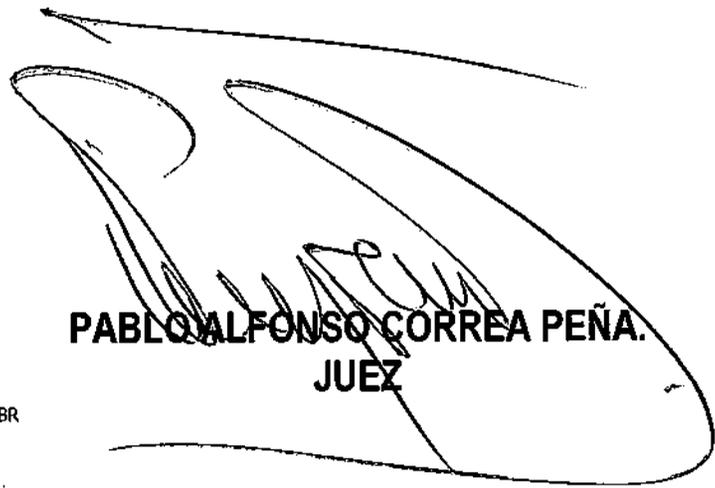
Radicación: 110014003029-2019-00422-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Dispone:

A fin de que se lleve el **INTERROGATORIO DE PARTE**, como prueba anticipada se SEÑALA la hora de las 10:30., del día 5., del mes de Octubre, de 2020.

Por secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

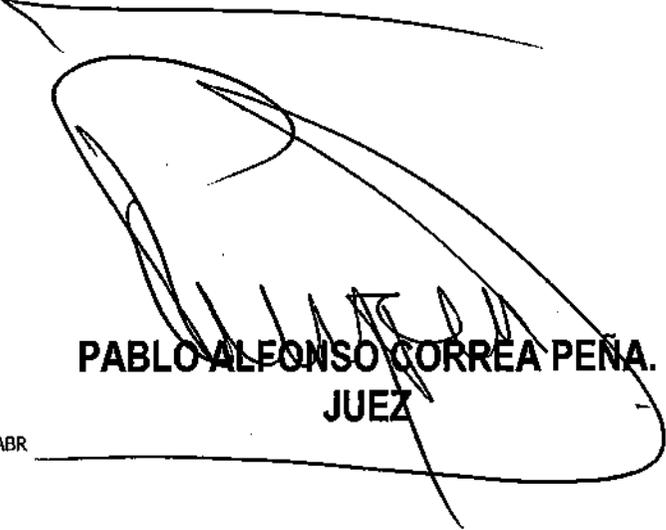
Radicación: 110014003029-2017-00501-00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la señora curadora designada en auto anterior no ha manifestado su aceptación pese a habersele enviado la comunicación, el Juzgado Resuelve:

DESIGNAR nuevo Curador *Ad-Litem* en virtud de lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 del C. G. del P.

Comuníquesele.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación:

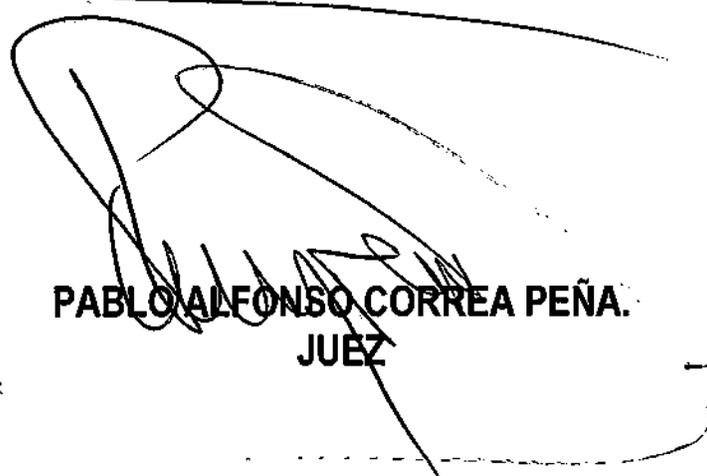
110014003029-2019-00979-00

En atención al escrito que antecede, por secretaría actualícese el despacho comisorio No. 36 de fecha 03 de agosto de 2020, en el sentido de COMISIONAR esta vez con amplias facultades al señor(a) **Alcalde Local "o" al señor Inspector de Policía de la zona respectiva** de esta ciudad, en virtud de lo normado en el art. 38 del C. G. del P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Librese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Comuníquesele al secuestre la designación efectuada.

**CÚMPLASE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

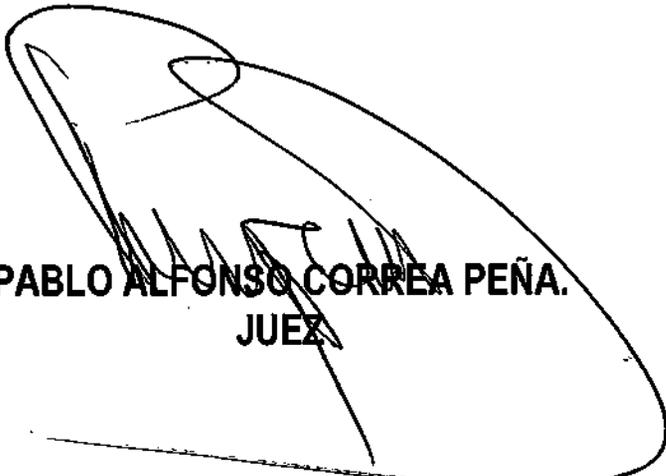
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00136-00

Realizadas las publicaciones en la forma establecida por el artículo 108 del C. G. del P., y surtido el registro nacional de personas emplazadas, sin que el demandado CARLOS ARTURO MARTÍNEZ SANABRIA, haya comparecido a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra al interior de este proceso, el juzgado RESUELVE:

Con base en el informe secretarial que antecede, désígnese Curador *Ad Litem* en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

129

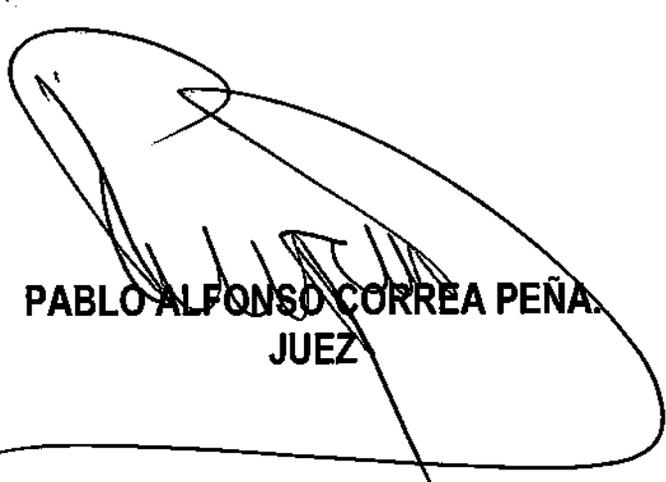
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00717-00

Realizadas las publicaciones en la forma establecida por el artículo 108 del C. G. del P., y surtido el registro nacional de personas emplazadas, sin que el demandado PEDRO ALONSO ROJAS ROJAS, hayan comparecido a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra al interior de este proceso, el juzgado RESUELVE:

Con base en el informe secretarial que antecede, designese Curador *Ad Litem* en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

**CÚMPLASE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

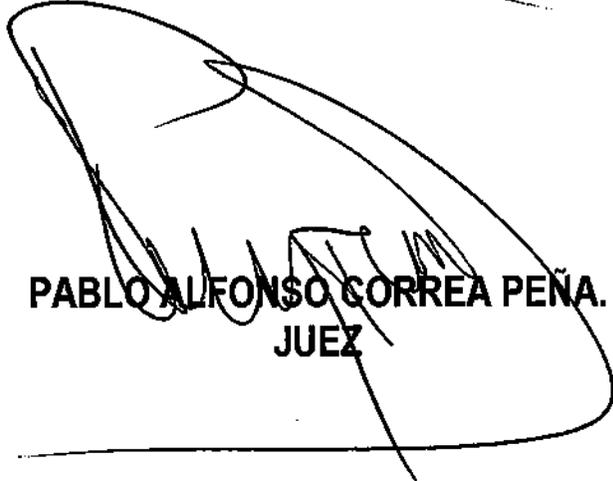
97

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2017-00869-00

En atención al escrito que antecede, por secretaría elabórese nuevamente el oficio No. 1106 del 06 de marzo de 2019 a fin de que sea debidamente diligenciado por la parte demandante.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

106

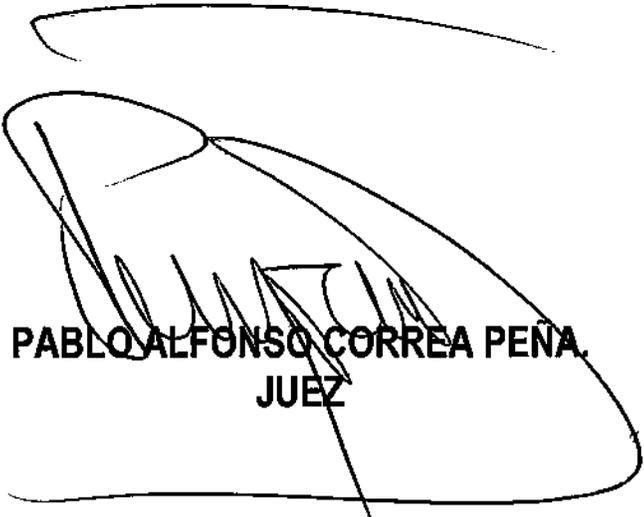
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2017-01347-00

Sin lugar a tener en cuenta la publicación efectuada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto no se indicó que el emplazamiento estaba dirigido a los herederos determinados e indeterminados de la causante Sofía González de Escobar (q.e.p.d.).

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en Dec. 806 de 2020 la secretaría de cumplimiento al art. 10 de la citada norma.

**CÚMPLASE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia

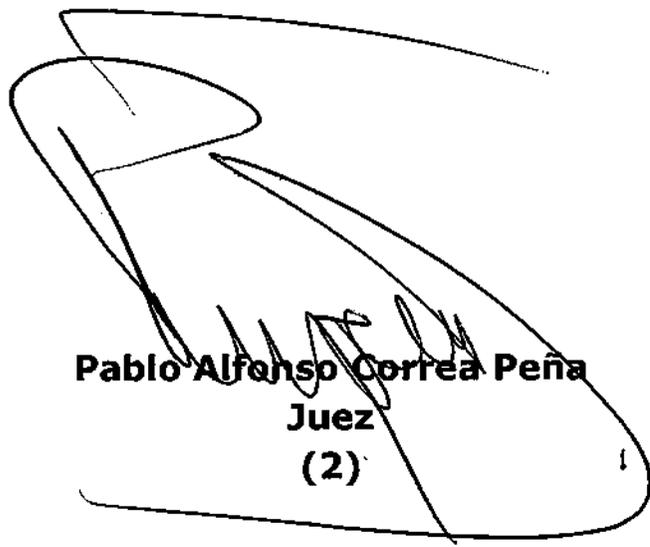


Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0713

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el inciso final del auto de fecha 21 de marzo de 2019 **-Fl. 56 Cd. 1-**.

Cúmplase,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

J.B

República de Colombia

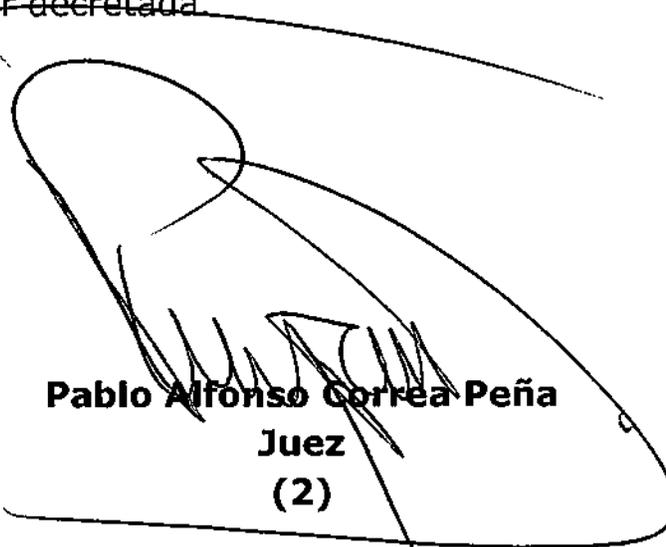


Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0713

Vista la información suministrada por el apoderado del extremo actor, **oficiese** a la Policía Nacional - Sijin, a fin de informar la dirección donde se encuentra ubicado el vehículo objeto de la medida cautelar decretada.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00780-00

A fin de evacuar la AUDIENCIA INICIAL para esta clase de procesos, de que trata el Art 372 del C. G. del P.; señálese la hora de las 10:30 del día 21 del mes Septiembre del año **2020**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que concurren al aplicativo digital dispuesto con Quince (15) minutos antes de hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el No. 4º del Art. 372 *ibidem*.

ASÍ MISMO SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE EN DICHA OPORTUNIDAD DEBERÁN CONCURRIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS TESTIGOS QUE HUBIESEN SOLICITADO LAS PARTES (a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) Y DEMÁS PRUEBAS a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, SO PENA DE LAS CONSECUENCIAS PROCESALES, en la falta de colaboración, para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los numerales 7º, 8º y 11º del artículo 78, artículo 164 y 167 del C. G. del P., pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomaran las medidas de saneamiento.

Por la Secretaria y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. <u>11 SET 2020</u>	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>37</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00780-00

En atención al escrito que antecede emanado por la auxiliar de la justicia Curadora *Ad Litem*, SEÑALASE la suma de **\$200.000,00** como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2).

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL. MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 SET. 2020
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>37</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1230

Vista la solicitud contenida en el escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G.P., el Despacho **resuelve:**

- 1.- **Decretar** la terminación del proceso por **Transacción.**
- 2.- **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Oficiese.**
- Entréguese los respectivos oficios de desembargo al extremo demandado.
- 3.- **Desglósese** el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4.- En caso de existir depositos judicial al interior del presente asunto, los mismos entréguese a la parte demandada.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
 Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
<b>JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.</b>		
Bogotá, D.C.	<b>19 SET. 2020</b>	
La presente fue anterior notificada por anotación en Esbozo.		
	<b>37</b>	

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2015-00684-00

Téngase por vencido el término de traslado de las excepciones de mérito.

A fin de evacuar la AUDIENCIA INICIAL para esta clase de procesos, de que trata el Art 372 del C. G. del P.; señálese la hora de las 8:30 del día 21 del mes Septiembre del año **2020**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que concurren al aplicativo digital dispuesto con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el No. 4º del Art. 372 *ibidem*.

ASÍ MISMO SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE EN DICHA OPORTUNIDAD DEBERÁN CONCURRIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS TESTIGOS QUE HUBIESEN SOLICITADO LAS PARTES (a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) Y DEMÁS PRUEBAS a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, SO PENA DE LAS CONSECUENCIAS PROCESALES, en la falta de colaboración, para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los numerales 7º, 8º y 11º del artículo 78, artículo 164 y 167 del C. G. del P., pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomaran las medidas de saneamiento.

Por la Secretaria y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. <u>11 SET 2020</u>		
La providencia anterior notifica de por anotación		
en Estado No. <u>37</u>		
de esta misma fecha: _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-1027

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto correspondió conocer inicialmente al **Juzgado 77º Civil Municipal de Bogotá**, el **Banco de Bogotá S.A.** demandó al señor **Clemente Preciado Oliveros**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo de menor cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, dicho recinto judicial libró mandamiento ejecutivo de fecha 24 de octubre de 2018 **-Fl. 22 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **\$33.298.601.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., liquidados desde el 26 de julio de 2018, hasta que se verifique su pago total.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término de Ley contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

**Resuelve**

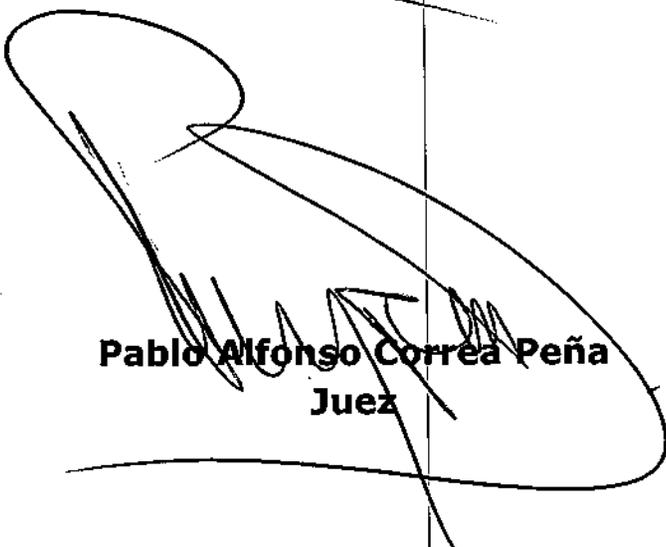
**Primero: Ordenar** seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

**Segundo: Practíquese** la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

**Tercero: Ordénese** el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

**Cuarto: Condénese** en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.400.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORIGINALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	10 1 SET 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	39
de esta misma fecha:	
Secretaría (s):	

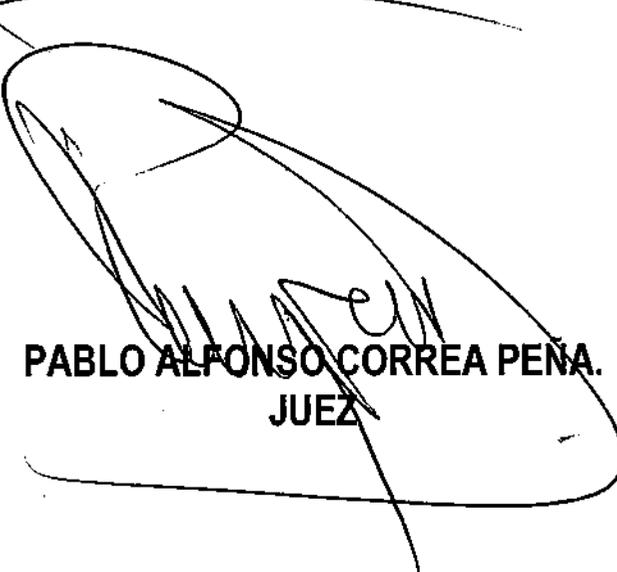
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00922-00

En los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., se tiene por notificado al demandado PEDRO MARÍA RAMÍREZ ORTIZ del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>37</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0472

En atención a lo solicitado contenida en el escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- **Decretar** la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Oficiese.**
- 3.- **Desglósese** el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada.**
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
<b>JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL</b>		
<b>MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.</b>		
Bogotá, D.C.		
La providencia anterior notificada por el día		
en Estado No.		<b>11 SEP 2020</b>

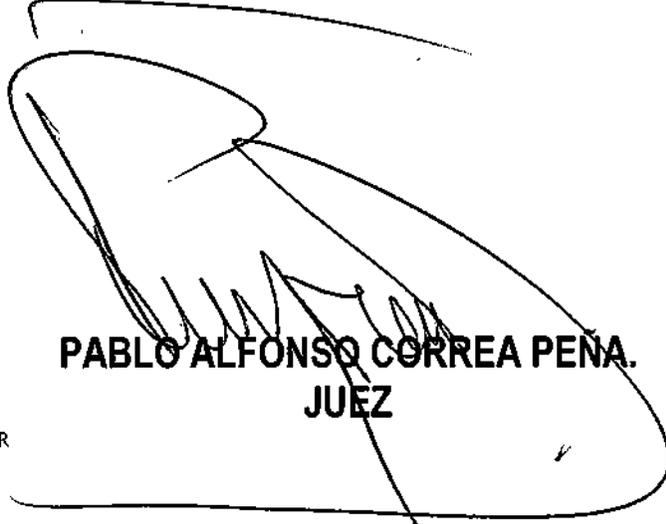
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2017-01297-00

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería a la Dra. ÁNGELA MARÍA RESTREPO GÓMEZ, como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase por REVOCADO el poder conferido al anterior apoderado.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0754

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Despacho **decreta:**

1.- El embargo de los dividendos, utilidades y demás activos registrados en los libros contables que le correspondan a la sociedad demandada **I Trust Consulting SAS.**

Líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio de esta ciudad comunicándole la medida **ADVIRTIÉNDOLE** que debe registrar la medida y además que no podrá inscribir ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la disminución de los derechos.

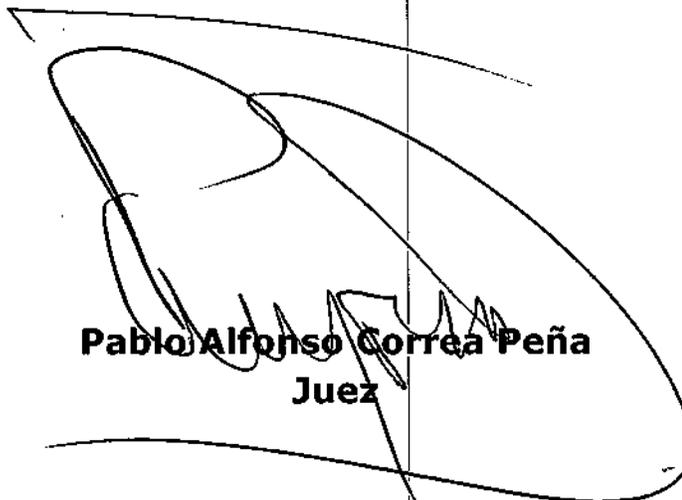
Líbrese oficio con destino al Representante Legal de dicha empresa comunicándole la medida y **advirtiéndole** que debe hacer la respectiva inscripción en los libros de registros de acciones y para el presente proceso e informar dentro de los tres (3) días siguientes bajo juramento si de dichos derechos ya existe otro embargo, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Se limita esta medida en la suma de **\$47.000.000.00.**

2.- El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **I Trust Consulting SAS**, identificado con Nit. No. **900.728.593-6**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría **Oficiese** a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. <u>11 SEP 2020</u>	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>37</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0942

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del auto de fecha 13 de marzo de 2020, téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales del caso, que la señora **Olga Lucía Herrera Guzmán**, quien actúa como heredera del señor **Alberto Herrera Reyes (q.e.p.d.)**, se notificó del auto que libró mandamiento de pago a través de apoderado judicial, quien contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Se reconoce personería al Dr. **Andrés Gouffray Nieto**, como apoderado de la señora **Olga Lucía Herrera Guzmán**, para los fines del poder conferido.

Una vez se integre la Litis en su totalidad, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, frente a la solicitud efectuada por el togado Dr. **Andrés Gouffray Nieto**, por Secretaría remítasele vía correo electrónico copia del auto de fecha 13 de marzo de 2020.

Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020
La providencia anterior notificada por notación	
en Estado No.	37
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia

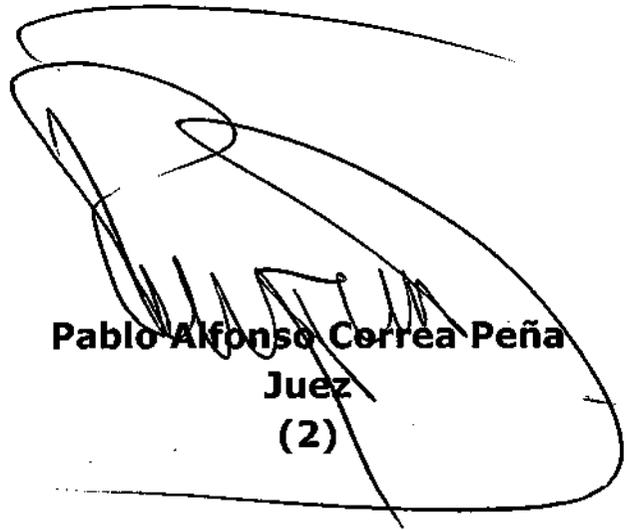


Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0942

En atención al pedimento efectuado por la apoderada del extremo actor, en virtud de lo normado en el artículo 286 y s.s. del C.G.P., se corrige el numeral 5º del auto de fecha 13 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que se ordena el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la señora **Rosalba Guzmán de Herrera (q.e.p.d.)**.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
providencia anterior notificada por anotación		
Estado No.	37	
esta misma fecha: _____		
anterior (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

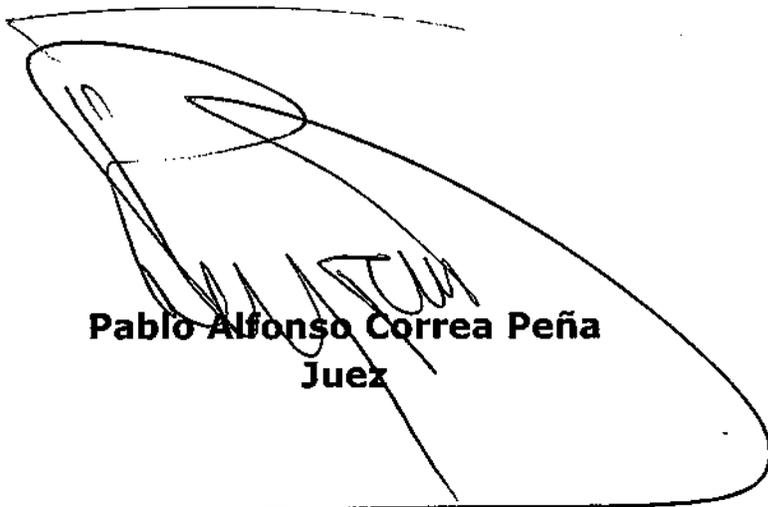
**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2015-1004

La documental allegada por el apoderado del extremo demandante correspondiente al certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-249943**, se agrega a los autos y se pide de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
<b>JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL</b>		
<b>MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.</b>		
Bogotá, D.C.	<b>11 SET. 2020</b>	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>37</u>	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-1237

Las manifestaciones elevadas por la sociedad **La Principal S.A.S. - Almacenamiento de Vehículos por Embargo**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0736

Ajustada como se encuentra la póliza allegada por el extremo actor, a los parámetros establecidos por la norma, el Despacho procede a decretar lo siguiente:

1.- El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles, enseres y maquinarias, excepto los vehículos y demás bienes sujetos a registro o que hagan parte de un establecimiento de comercio que sean de propiedad de la demandada, que se encuentren ubicados en el **Local 35**, en la tienda **Carrefour San Cayetano** hoy **Metro San Cayetano** ubicado en la **Av. El Dorado** con **Carrera 82** de esta ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

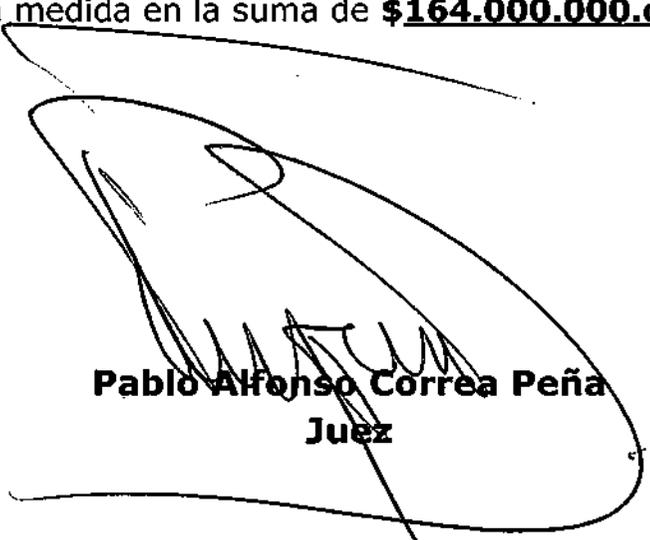
Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la **Alcaldía Local "o"** al señor **Inspector de Policía de la Zona Respectiva**, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, otorgándoles la facultas de subcomisionar.

Se limita esta medida en la suma de **\$218.000.000.oo.**

2.- El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **Alfredo José Felizola Britto** en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios de los diferentes bancos y entidades financieras del país que se encuentran relacionadas en el escrito que obra a folio 65 de la presente encuadernación. **Oficiese.**

Se limita esta medida en la suma de **\$164.000.000.oo.**

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11	1 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0170

Subsanada en tiempo y cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el Despacho dispone **Librar Mandamiento de Pago** por la vía **Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía** a favor del **Banco Davivienda S.A.** en contra de los señores **Edgar Fabián Salcedo Salcedo** y **Andrea Liseth Hernández Gómez**, en los siguientes términos:

1.- Por la suma de **\$56.967.779.79**, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 04 de marzo de 2020, hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$941.919.93**, por concepto de las cuotas en mora contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución, comprendidas entre el 29 de julio de 2019, hasta el 29 de enero de 2020, más los intereses de mora sobre cada una de dichas mensualidades, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la fecha de vencimiento de cada una, hasta que se verifique su pago total.

3.- Por la suma de **\$4.784.076.63**, por concepto de los intereses de plazo sobre las cuotas en mora contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución, comprendidas entre el 29 de julio de 2019, hasta el 29 de enero de 2020.

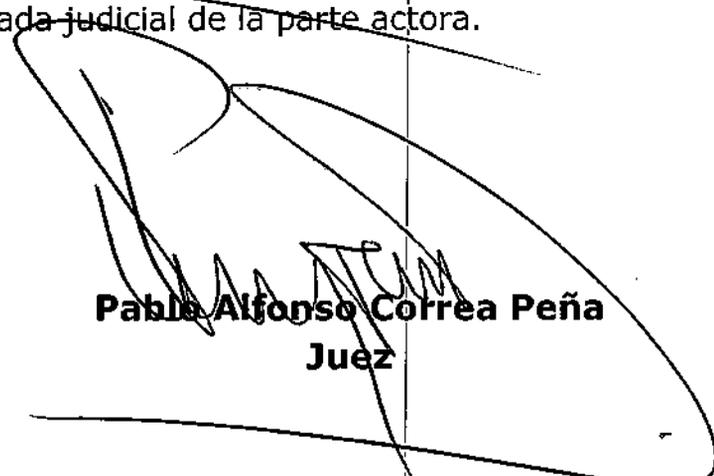
**Decrétese el embargo** y posterior **secuestro** del bien inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria No. **50C-1989624** para lo cual se libraré comedida comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **Oficiese.**

Sobre costas oportunamente se resolverá.

**Notifíquese** a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P, y artículos 292 y 468 íbidem.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	37
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



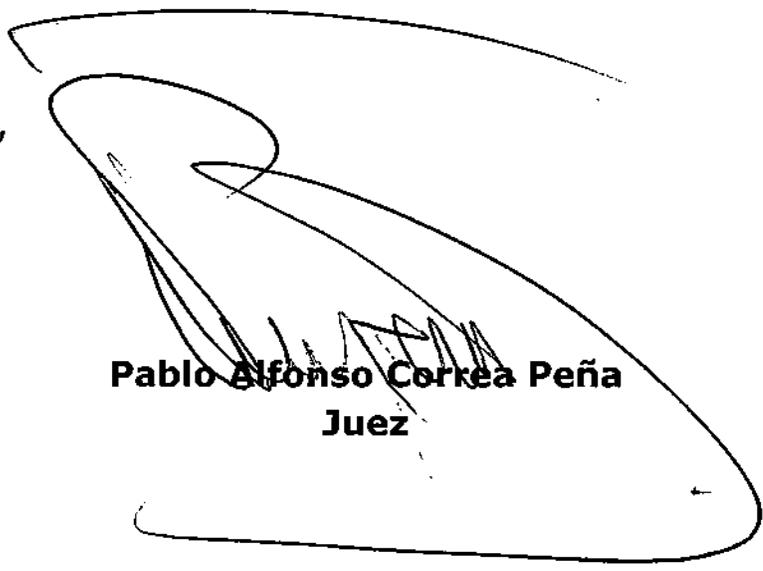
Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0099

La documental allegada por el apoderado del extremo demandante referente al pago de los gastos fijados al auxiliar de la justicia, se pone de presente a la Curadora Ad-Litem para lo pertinente.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

28

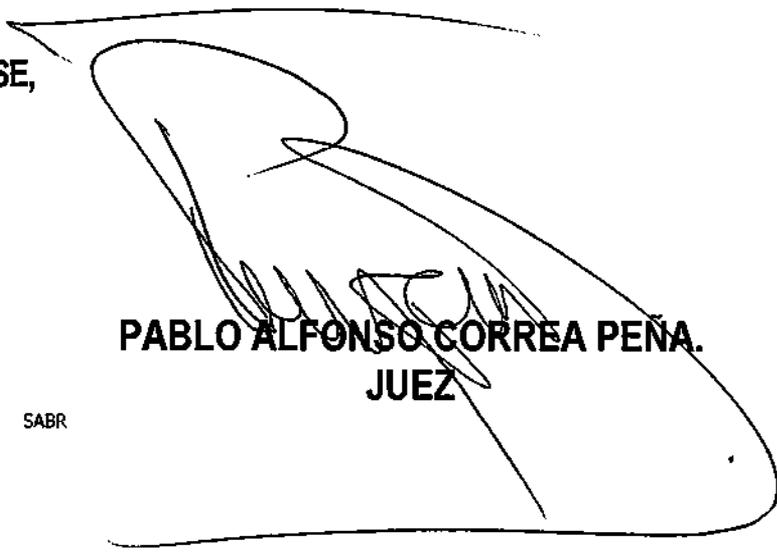
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00063-00

En los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., se tiene por notificado al demandado ELKIN ROBERT PORTILLA ÁVILA del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

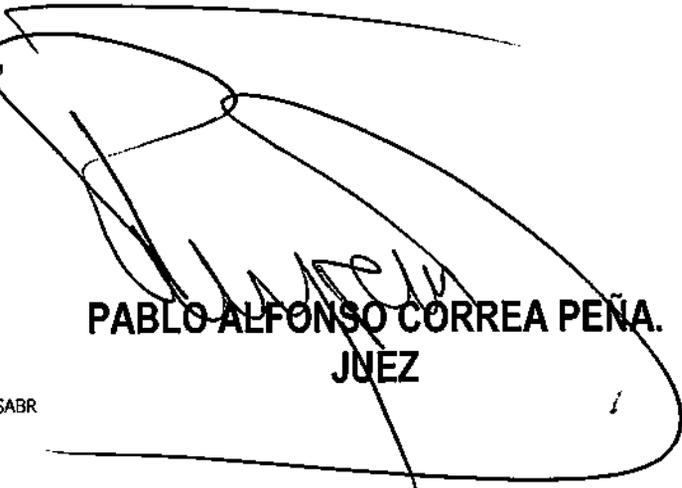
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SET 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00349-00

Téngase en cuenta y por agregado a los autos las anteriores comunicaciones emanadas por el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER, las cuales se ponen en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

55

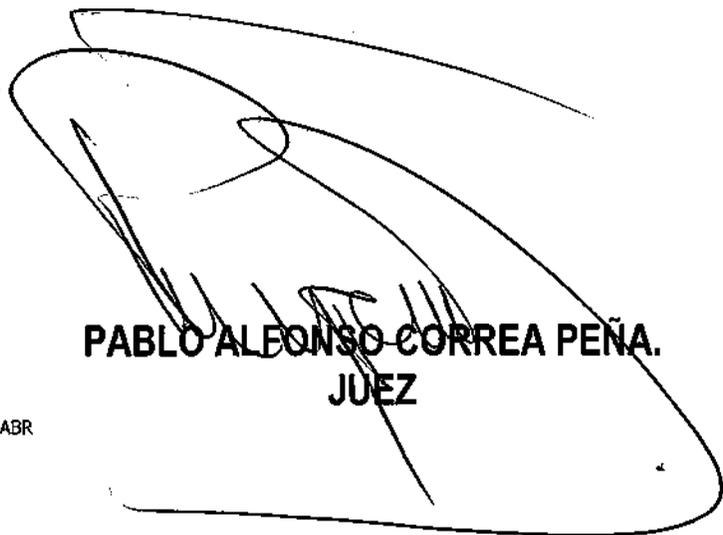
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00166-00

En virtud de lo anterior, y como quiera que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, la misma se RECHAZA.

En consecuencia devuélvase junto con los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. _____	11 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. _____	37
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., diciembre diez (10) de 2019

Radicación: 110014003029-2019-00680-00

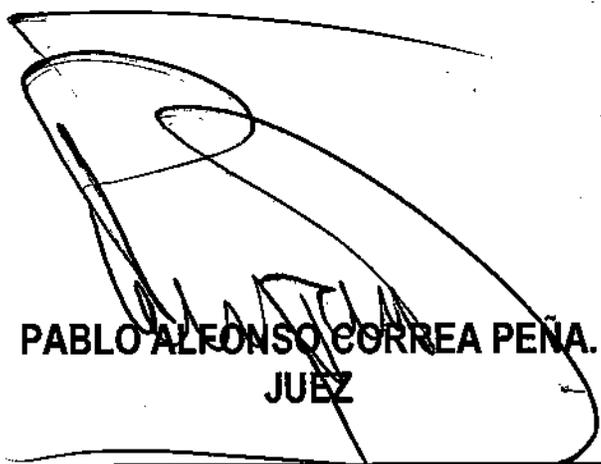
Teniendo en cuenta que se intentó la notificación a la dirección física y electrónica del demandado sin obtener resultado positivo, se dispone decretar el emplazamiento de INGENIERÍA INDUSTRIAS AIRE LIMITADA, ÁNGELA MARICELY GARCÍA DE CAICEDO y MAURICIO FERNANDO CAICEDO GARCÍA.

En los términos del estatuto procesal por el interesado inclúyase el nombre del emplazado, con indicación de la naturaleza y numero de radicación del proceso, la providencia que se notifica, las partes y el Juzgado en un listado que se deberá publicar por una sola vez.

Dicho emplazamiento deberá hacerse el día domingo en el periódico EL ESPECTADOR, EL SIGLO, EL ESPACIO, LA REPÚBLICA, PORTAFOLIO o EL TIEMPO, de conformidad con el inciso 3º del artículo 108 del C. G. del P.)

Por secretaria formalícese la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al inciso 5 del artículo 108 del C. G. del P. (Acuerdo PSAA 14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura)

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.	
No. <u>134</u>	hor. <u>11 DIC 2019</u>
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO	

11 DIC 2019

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

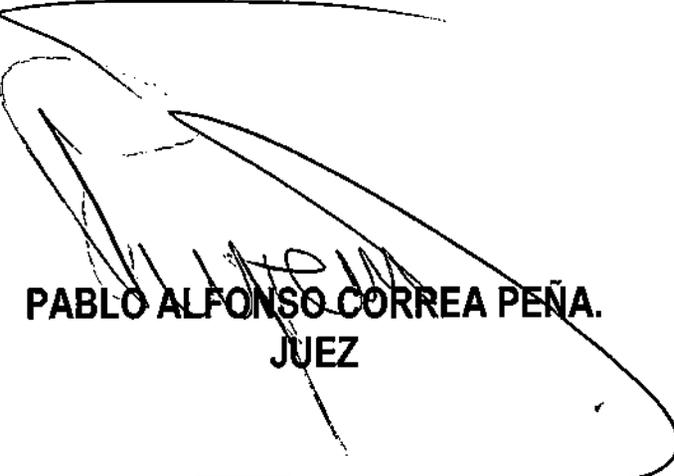
Radicación: 110014003029-2020-00087-00



Téngase en cuenta que la demandada KATYA MERCEDES BURGOS LÓPEZ fue notificada conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro del término legal hubiese contestado la demanda ni formulado medio exceptivo alguno.

En firme este proveído, se dispondrá sobre la continuación de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2017-01333-00

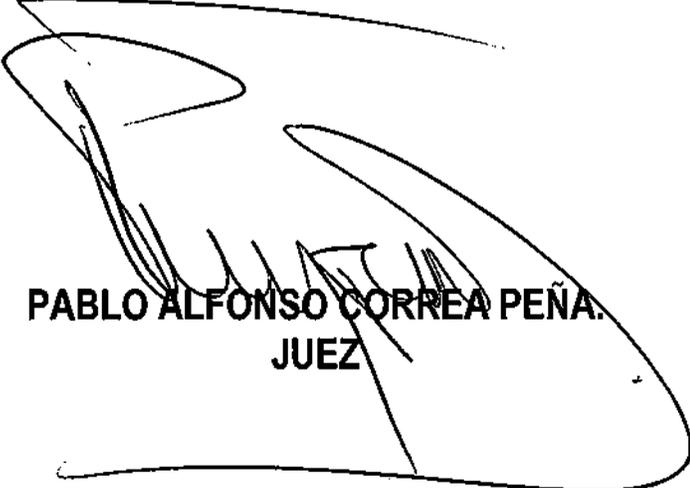
En atención al escrito que antecede, por secretaría elabórese nuevo despacho comisorio que remplace al No. 014 de fecha 30 de enero de 2019, esta vez COMISIONANDO con amplias facultades al señor(a) **Alcalde Local "o" al señor Inspector de Policía de la zona respectiva** de esta ciudad, en virtud de lo normado en el art. 38 del C. G. del P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Como quiera que el anterior secuestre designado no hizo manifestación alguna de aceptación, désignese secuestre de la lista de auxiliares, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio.

Comuníquesele.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020
La presente se encuentra anterior notificada por anotación	
en el caso No. <u>37</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

59

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0970

En atención a la documental que antecede y como quiera que se acreditó la existencia del proceso de liquidación en contra del extremo demandado, por Secretaría **oficiése** a la **Superintendencia de Sociedades**, remitiendo el expediente de la referencia para que haga parte integral de dicho proceso.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11	SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0962

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto correspondió conocer inicialmente al **Juzgado 77° Civil Municipal de Bogotá**, la sociedad **Trust & Services S.A.S.** demandó a la señora **Yuli Paola Abril Forero**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo de menor cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, dicho recinto judicial libró mandamiento ejecutivo de fecha 02 de octubre de 2018 **-Fl. 15 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **\$77.672.327.06**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., liquidados desde el 01 de agosto de 2018, hasta que se verifique su pago total.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término de Ley contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

**Resuelve**

**Primero: Ordenar** seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

**Segundo: Practíquese** la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

**Tercero: Ordénese** el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

**Cuarto: Condénese** en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.400.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 11 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 37	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00174-00

Como quiera que el apoderado de la parte demandante solicita que dentro del presente asunto se le dé el trámite previsto en la Ley 1561 de 2012, éste despacho judicial en virtud de la norma referida y previo a la calificación de la presente demanda, se dispone: librar comunicación a las siguientes entidades: al **Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada**, al **Instituto Colombiano de Desarrollo -INCODER-**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-**, a la **Fiscalía General de la Nación**, a la **Secretaría Distrital de Planeación**, a la **Unidad Administrativa de Catastro Distrital**, **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas**, **Secretaría de Ambiente**, al **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP**, a la **Alcaldía Local**, a la **Alcaldía Mayor** y al **Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático**. Lo anterior a fin de consultar:

- 1).- El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de esta ciudad,
- 2).- Si el bien inmueble de que trata el presente asunto, se encuentran en alguna de las circunstancias de que tratan los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la precitada Ley. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

*(Handwritten signature)*  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>37</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

6

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

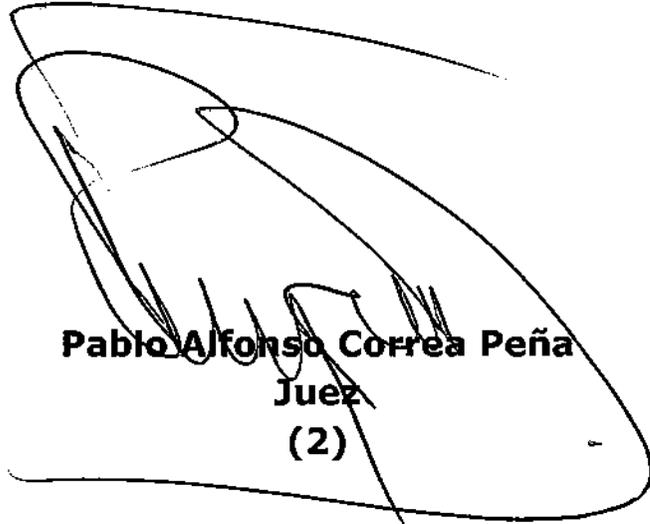
**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1336

En atención a la solicitud de prelación de la inscripción de la medida cautelar, se le reitera al apoderado del extremo demandante, que deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de fecha 28 de enero de 2020 **-Fl. 56 Cd. 1-**.

Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

J.B

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL**  
**MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C. 11 SET 2020

La providencia anterior notificada por anotación  
 en Estado No. 37  
 de esta misma fecha: \_\_\_\_\_  
 Secretario (a): \_\_\_\_\_

134

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

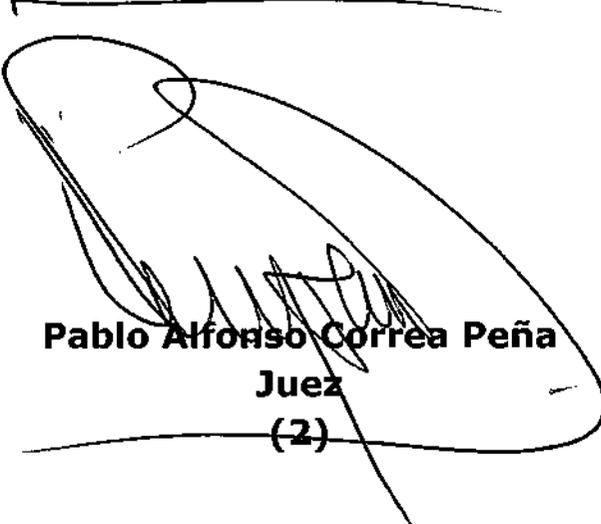
**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1336

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y de conformidad con el parágrafo 2º, del numeral 6º del artículo 291 del C.G.P., por Secretaría **oficiese** a la **Nueva EPS**, a fin de que se sirva suministrar las direcciones de notificación que posea el aquí demandado **Alba Lucia Peláez Granada**.

Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

J.B

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 11 SET 2020

La providencia anterior notificada por anotación  
 en Estado No. 37  
 de esta misma fecha: \_\_\_\_\_  
 Secretario (a): \_\_\_\_\_



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

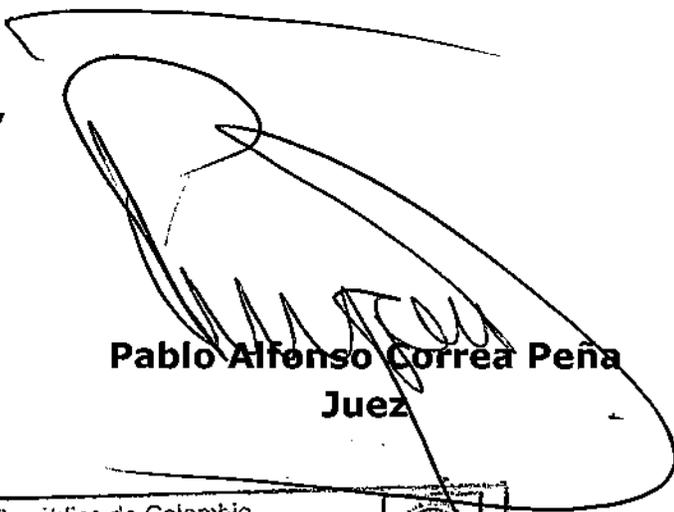
Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-0850

En atención a lo solicitado contenida en el escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- Decretar** la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Oficiese.**
- 3.- Desglósese** el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada.**
- 4.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
<b>JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL</b>		
<b>MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.</b>		
Bogotá, D.C.	<b>11 SET. 2020</b>	
La providencia anterior notificado por anotación		
en Estado No.	<b>37</b>	
de esta misma fecha: _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2017-00964-00

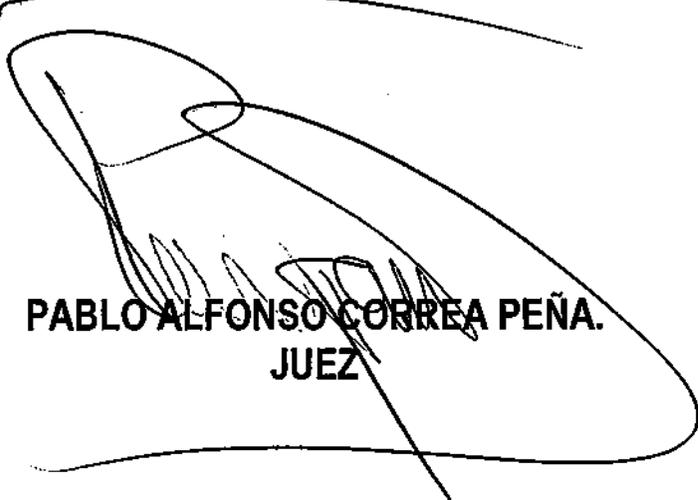
En atención a la comunicación emanada por la apoderada de la parte demandada, el juzgado hace las siguientes consideraciones:

- 1.- La memorialista debe tener en cuenta que los oficios dirigidos a las diferentes entidades financieras, se encuentran elaborados desde el 13 de marzo de 2020 como se observa en el plenario.
- 2.- Teniendo en cuenta el estado del proceso, por secretaría entréguese a la parte demandada o a su apoderada si tiene la facultad expresa de recibir, los dineros existentes dentro del presente asunto por cuenta de las medidas cautelares practicadas.

Librese oficio y déjese la constancia de rigor.

- 3.- Finalmente, sobre la grabación de las audiencias de que trata el art. 372 y 373 del C. G. del P., por secretaría comuníquese directamente a la interesada el procedimiento a seguir para obtener copia de las referidas audiencias.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 11 SET 2020

La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 37  
de esta misma fecha: \_\_\_\_\_  
Secretario (a): \_\_\_\_\_

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

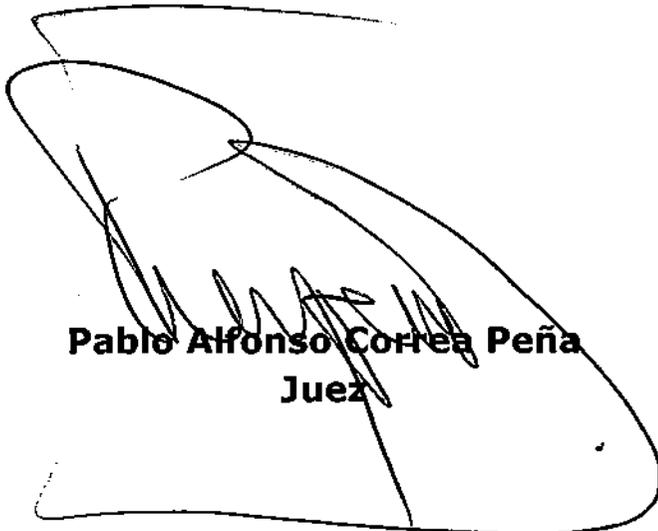
**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0131

Se requiere al extremo actor a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el inciso 2º del auto de fecha 26 de febrero de 2020, aportando el certificado de existencia y representación legal de **Liberty Seguros de Vida S.A.**, donde conste la inscripción de la escisión.

Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 11 SET. 2020

La providencia anterior notificada por anotación  
 en Estado No. 37  
 de esta misma fecha:  
 Secretario (a):

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0924

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Para evacuar la **audiencia inicial** para esta clase de procesos, en concordancia con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.; señálese la hora de las 8:30, del día 15, del mes de octubre, del año **2020**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

El Despacho remitirá al correo electrónico de las partes que se encuentre registrado al interior del plenario el respectivo link para que ingresen a la audiencia virtual.

En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que de manera inmediata suministren las direcciones de correo electrónico suyos, de sus representados, testigos y demás intervinientes, so pena de ser responsable de cada parte la concurrencia a la respectiva audiencia.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

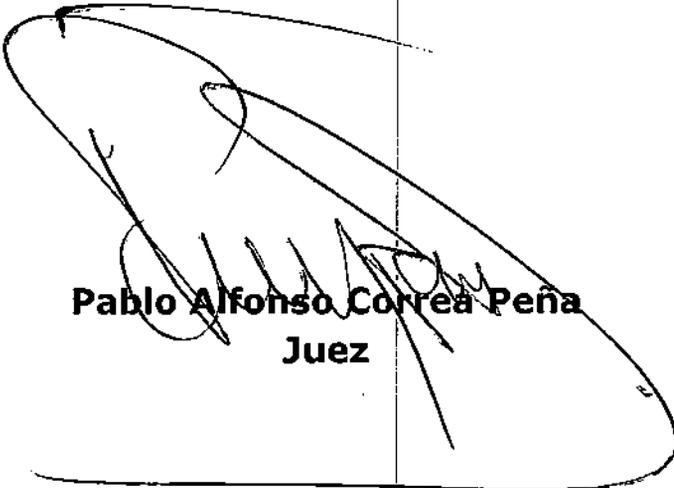
**ASÍ MISMO SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE EN DICHA OPORTUNIDAD DEBERÁN CONCURRIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS TESTIGOS QUE HUBIESEN SOLICITADO (a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) Y DEMÁS PRUEBAS a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, SO PENA DE LAS CONSECUENCIAS**

PROCESALES, en la falta de colaboración, para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los numerales 7º, 8º y 11º del artículo 78, artículo 164 y 167 del C.G.P., pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomarán las medidas de saneamiento.

Por la Secretaria y con la debida antelación, se deberán librar las respectivas citaciones a que hubiera lugar, si existe solicitud expresa en el expediente en ese sentido o si las reclaman verbalmente con antelación.

De la misma manera y en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 5 del numeral 6º del artículo 107 de la Ley 1564 de 2012, Se Requiere a los apoderados y extremos procesales, para que en caso de querer la reproducción magnética de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada, deberán proporcionar los respectivos CDS para tal fin.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 37	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

535

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2016-00451-00

Téngase en cuenta las publicaciones en la forma establecida por el artículo 108 del C. G. del P., y por surtido el registro nacional de personas emplazadas, sin que la demandada COMITÉ GENERAL DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT haya comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE (3),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

SABR

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 11 SEP 2020

La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 37  
de esta misma fecha: \_\_\_\_\_  
Secretario (a): \_\_\_\_\_

536

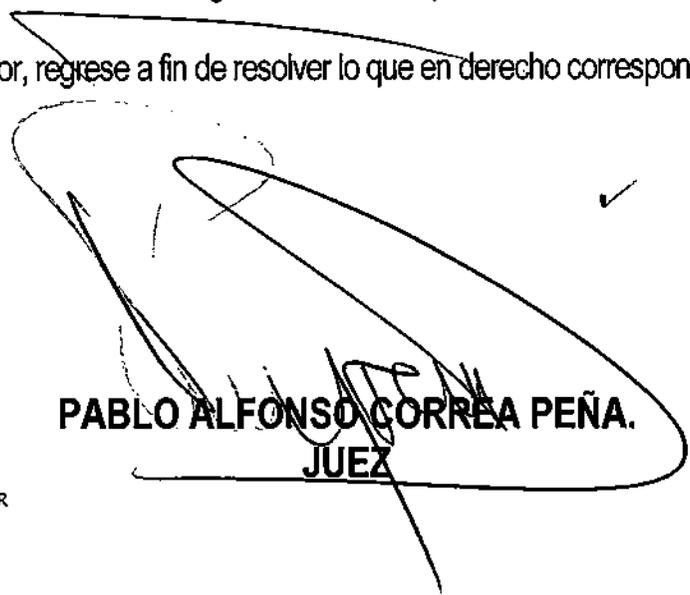
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2016-00451-00

Por secretaría, dese estricto cumplimiento al auto de fecha 20 de agosto de 2020 (fl.521) a fin de poder continuar con el trámite subsiguiente dentro de presente asunto.

Cumplido lo anterior, regrese a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE (3),



A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'PABLO ALFONSO CORREA PEÑA'. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval shape. To the right of the signature, there is a small checkmark symbol.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

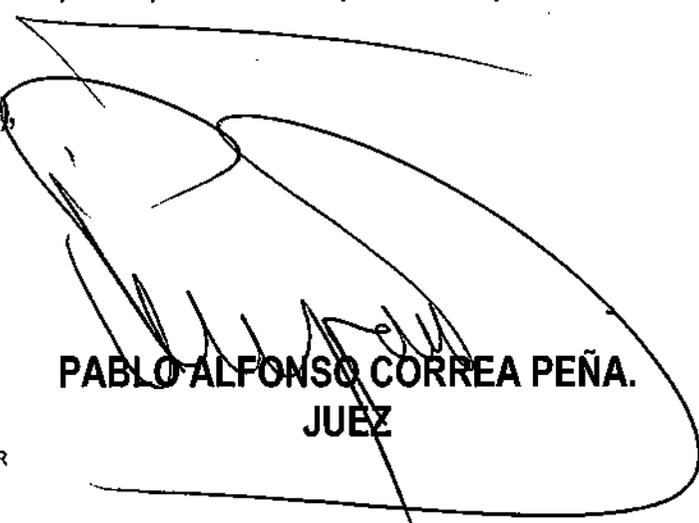
37

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2016-00451-00

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta las direcciones electrónicas aportadas por la apoderada de la parte actora para efectos de su notificación y la de los demandantes.

NOTIFÍQUESE (3),

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. _____		11 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		37
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

477

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

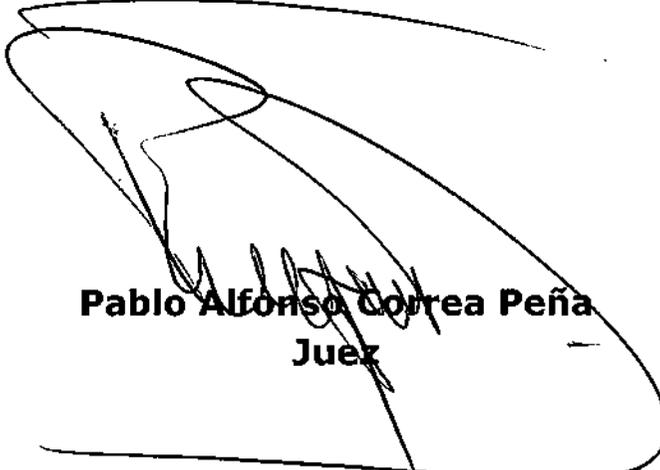
Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2014-0437

En atención a la solicitud contenida en el escrito remitido al correo electrónico del Despacho, se **requiere** al Auxiliar de la Justicia **Germán Muñoz**, a fin de que se sirva presentar de manera inmediata y dentro del término de ejecutoria de la presente providencia el informe requerido al interior del proceso de la referencia, so pena de imponer las sanciones de Ley.

Secretaría comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0082

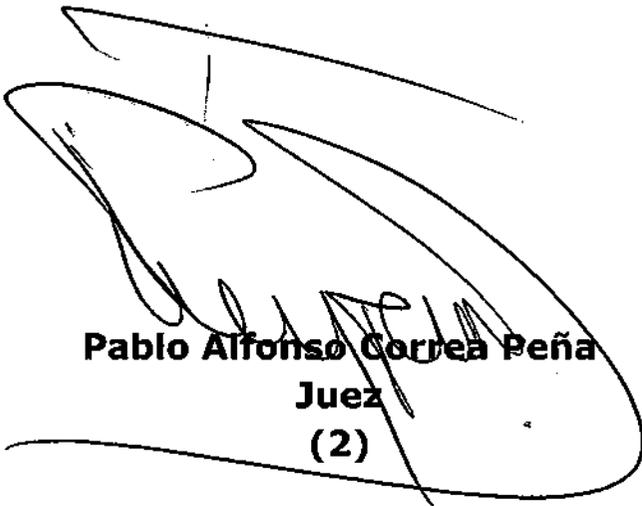
Ajustada como se encuentra la póliza allegada por el extremo actor, a los parámetros establecidos por la norma, el Despacho procede a decretar lo siguiente:

El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles, enseres y maquinarias, excepto los vehículos y demás bienes sujetos a registro o que hagan parte de un establecimiento de comercio que sean de propiedad de la demandada, que se encuentren ubicados en la **Carrera 72 No. 38ª - 39 Sur** de esta ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la **Alcaldía Local** "o" al señor **Inspector de Policía de la Zona Respectiva**, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, otorgándoles la facultas de subcomisionar.

Se limita esta medida en la suma de **\$50.000.000.00.**

Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. _____	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

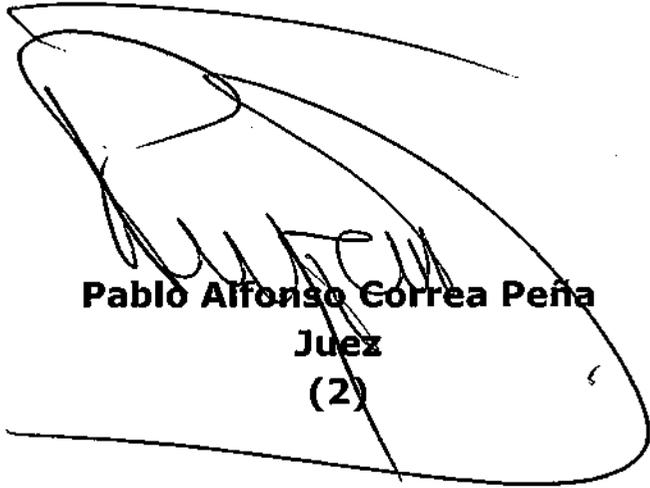
**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0082

Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la **Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá**, para lo de su cargo.

Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

J.B

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL**  
**MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá, D.C. 11 SEP 2020

La providencia anterior notificada por anotación  
 en Estado No. 37  
 de esta misma fecha: \_\_\_\_\_  
 Secretario (a): \_\_\_\_\_

145

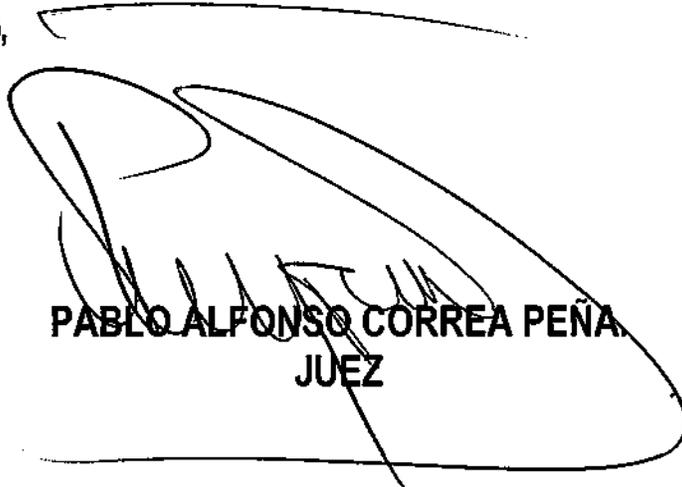
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
 Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

**Radicación:** 110014003029-2019-00690-00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado Dispone:

- 1.- Téngase en cuenta las publicaciones en la forma establecida por el artículo 108 del C. G. del P., y por surtido el registro nacional de personas emplazadas, sin que la demandada URBANIZACIÓN BUENA VISTA LTDA EN LIQUIDACIÓN y las PERSONAS INDETERMINADAS, hayan comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda.
- 2.- Tener en cuenta las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto del proceso.
- 3.- Agréguese a los autos las anteriores comunicaciones emanadas de la Secretaría Distrital de Planeación, Agencia Nacional de Tierras (ANT) e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, las cuales se ponen en conocimiento de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL</b> <b>MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.</b>	
Bogotá, D.C. _____	<b>11 SEP 2020</b>
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. _____	<b>37</b>
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

146

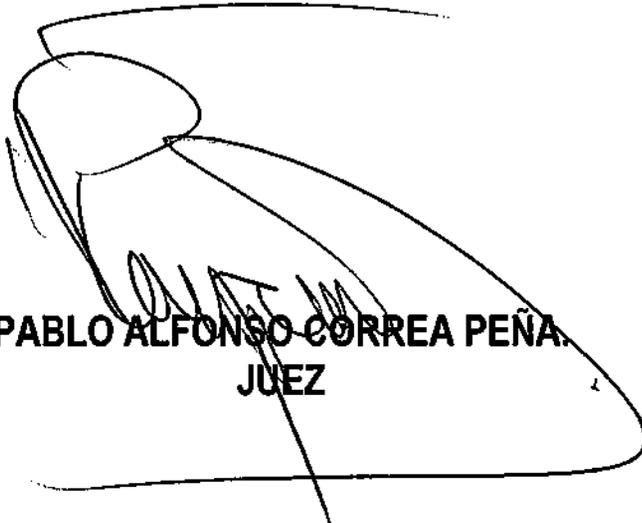
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00690-00

Previo a resolver sobre la etapa subsiguiente en el presente asunto, se hace necesario Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos a fin de que se sirvan aclarar y/o corregir la anotación No. 13 en el Certificado de Tradición del inmueble, por cuanto quedó registrada la medida cautelar a orden de otro despacho judicial.

Por secretaría ofíciase anexando los documentos de rigor.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

SABR.

147

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00339-00

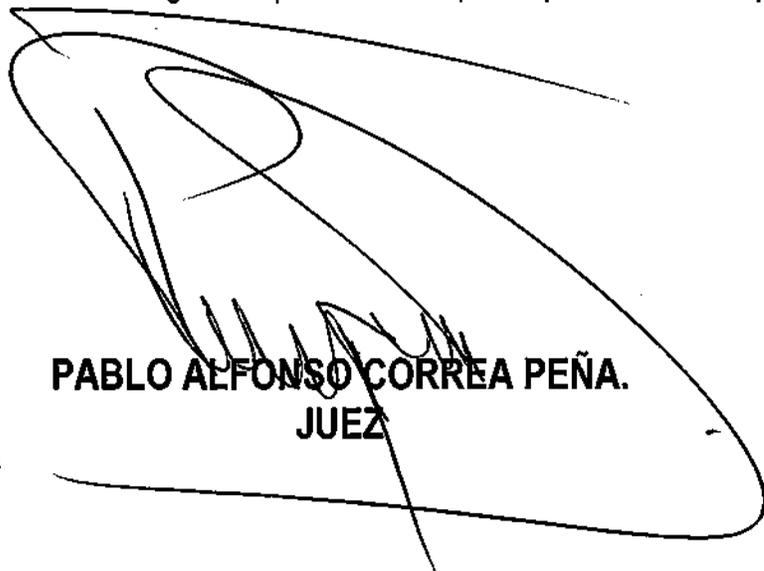
Se tiene por notificado en legal forma al demandado INVERSIONES LA REGADERA LTDA EN LIQUIDACIÓN y las PERSONAS INDETERMINADAS, a través de su Curador Ad-Litem.

En cuenta la contestación de los demandados por parte del curador Ad-litem de los citados demandados, quien en tiempo allegó escrito contestatorio sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador *Ad Litem*, SEÑALASE la suma de \$ 250.000.000, como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	37
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

SA

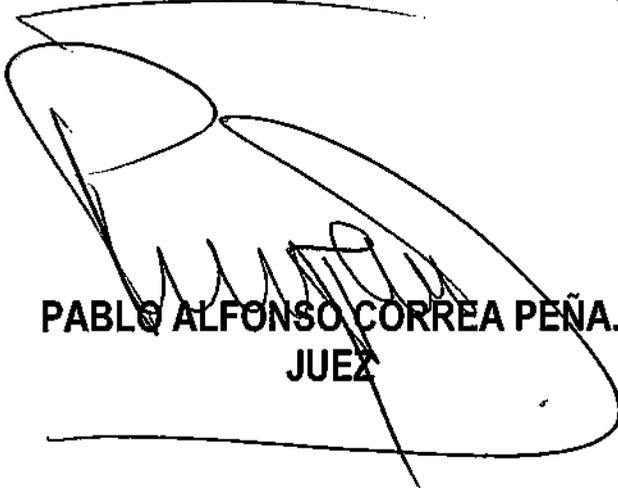
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00476-00

En los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., se tiene por notificado al demandado ALEJANDRO CAMACHO CORTEZ del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

De otro lado, de las excepciones propuestas por la apoderada de la señora demandada ÁNGELA MARÍA SÁNCHEZ ATEHORTUA, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de 10 días (Núm. 1º Art. 443).

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. _____	11 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. _____	37
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

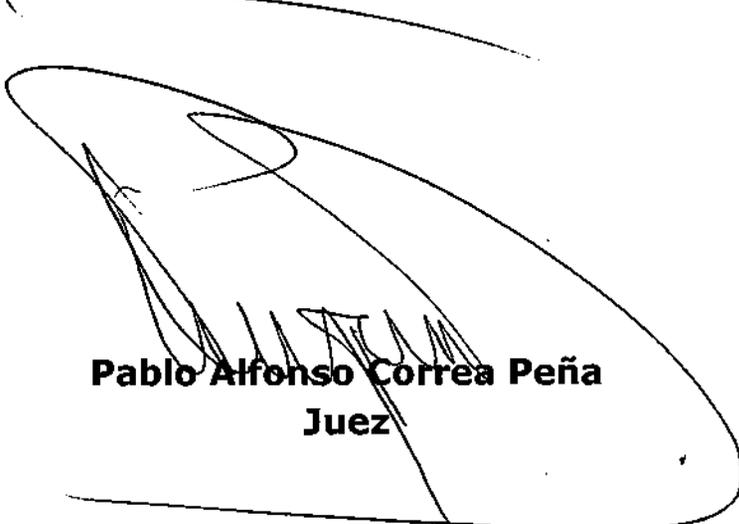
**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0803

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditar el cumplimiento del numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., elevando el pedimento directamente ante la entidad referida.

Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
 Bogotá, D.C. 11 SEP 2020  
 La providencia anterior notificada por anotación  
 en Estado No. 37  
 de esta misma fecha:  
 Secretario (a):



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0931

En atención a la manifestación contenida en el escrito que antecede y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

**Primero: Levantar** la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas No. **IWX-841**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Ofíciense.**

**Segundo:** Comuníquese al parqueadero **Caliparking**, a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención al apoderado de la parte solicitante o a su respectivo autorizado.

**Tercero:** Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 de SET. 2020	
de la providencia anterior notificada por anotación		
Estado No.	39	
de esta misma fecha:		

32

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0110

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-1221721**, el Despacho decreta su **secuestro**.

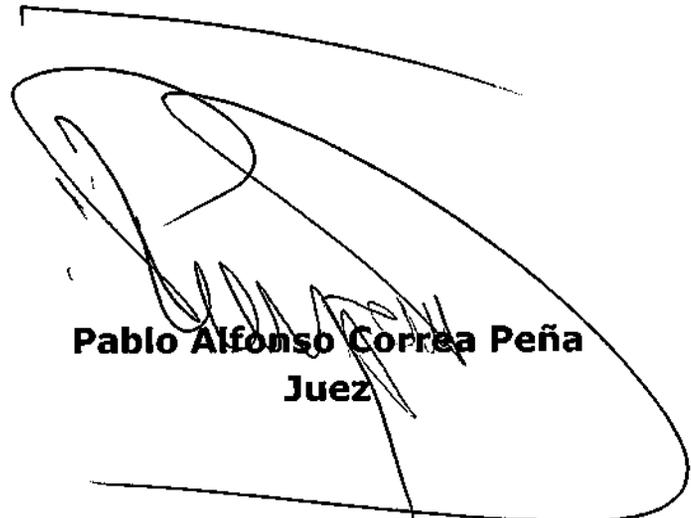
Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la **Alcaldía Local "o"** al señor **Inspector de Policía de la Zona Respectiva**, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, otorgándoles la facultas de subcomisionar.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Observa el despacho que en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1221721** allegado, se encuentra constituido sobre el inmueble un gravamen hipotecario, por lo tanto, en virtud de lo normado en el artículo 462 del C.G.P., ordena citar a **Bancolombia**, en su calidad de Acreedor Hipotecario, para que haga valer su crédito en el término de veinte (20) días.

Notifíquesele conforme a lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. 

Sogotá, D.C. 11 SEP 2020

La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 39

de esta misma fecha: \_\_\_\_\_

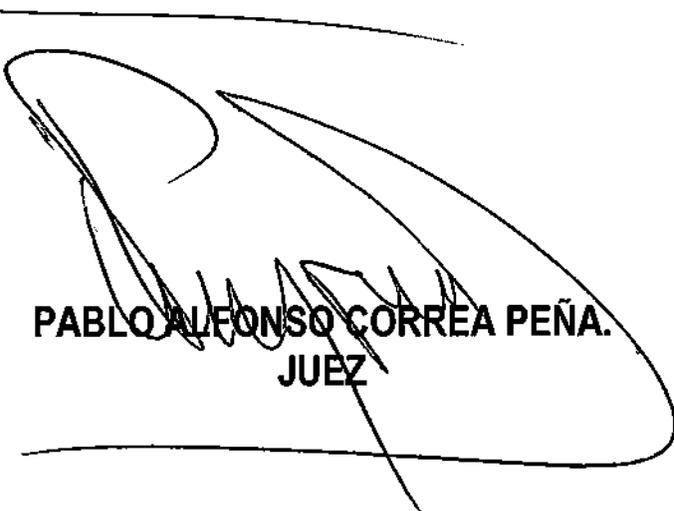
Secretario (a): \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00961-00

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE (2),

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

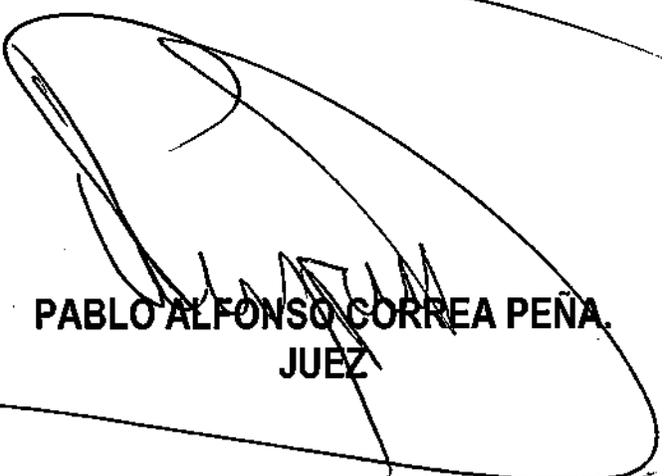
~~46~~  
47

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00961-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud que precede, el libelista proceda a dar cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P., remitiendo comunicación de la renuncia al extremo actor.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá, D.C. 11 SEP 2020  
La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 37.  
de esta misma fecha: \_\_\_\_\_  
Secretario (a): \_\_\_\_\_



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

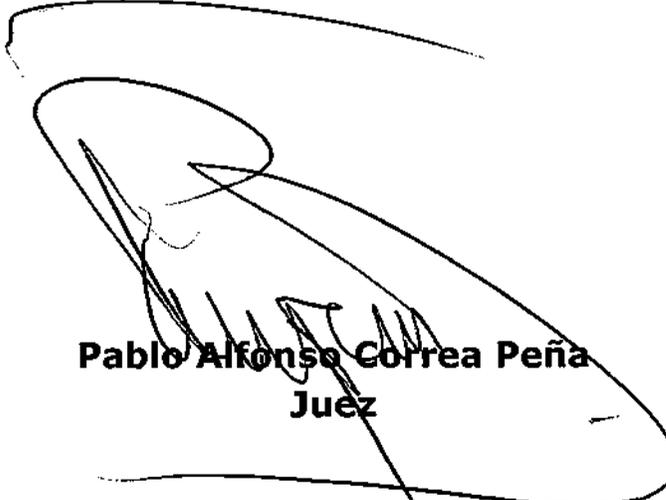
Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0788

En atención a la solicitud contenida en el escrito remitido vía correo electrónico, se acepta la sustitución del mandado conferido por la parte demandante y que le hace el Dr. **Gadiel Fernando Carrillo Aldana** a la Dra. **Yuly Milena Guevara Sánchez**.

Se requiere a la apoderada aceptante a fin de que se sirva allegar al proceso la dirección de notificación física y electrónica.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por...		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha:		
Secretaría		

32

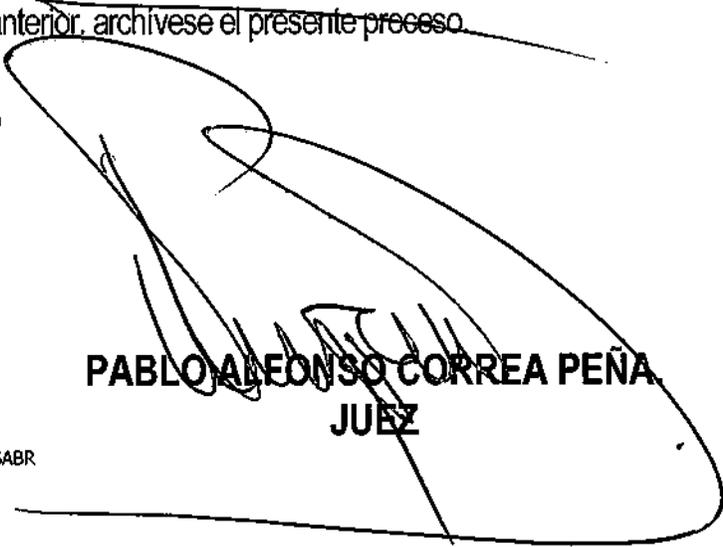
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00705-00

Vista la solicitud que precede y cumplidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Por secretaría librense oficios y entréguese los mismos para su respectivo diligenciamiento. OFÍCIESE.
3. Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante o su autorizado, con las constancias del artículo 116 ibídem.
4. Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



**PABLO ALEONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 37		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

171

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00958-00

Como quiera que no se cumplen los presupuestos de que trata el art. 447 del C. G. del P., no se procede a la entrega de dineros.

En consecuencia, la memorialista proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede (fl.166), para que posteriormente se pueda entrar a resolver sobre la entrega títulos.

NOTIFIQUESE,

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SET 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00293-00

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S-812400**, el despacho decreta su secuestro.

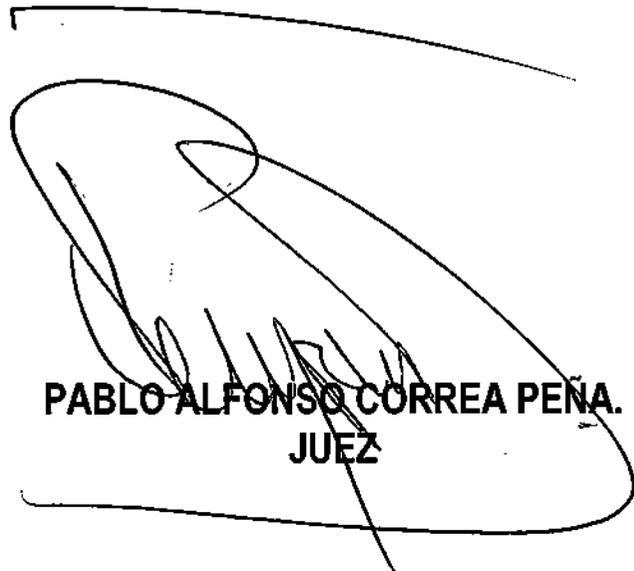
Para la práctica de la diligencia se COMISIONA con amplias facultades al señor(a) **Alcalde Local** "o" al señor **Inspector de Policía de la zona respectiva** de esta ciudad, en virtud de lo normado en el art. 38 del C. G. del P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Librese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio.

Comuníquesele.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 SET. 2020
La providencia anterior notifica la por anotación	
en Estado No.	37
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

22

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
 Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

**Radicación: 110014003029-2019-00467-00**

Vista la solicitud que precede y cumplidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Por secretaría librense oficios y entréguese los mismos para su respectivo diligenciamiento. OFÍCIESE.
3. Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante o su autorizado, con las constancias del artículo 116 ibidem, teniendo en cuenta que la garantía hipotecaria continúa vigente.
4. Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Handwritten Signature]*  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL**  
**MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá, D.C. 11 SET 2020

La providencia anterior notificada por anotación  
 en Estado No. 37  
 de esta misma fecha: \_\_\_\_\_  
 Secretario (a): \_\_\_\_\_

240

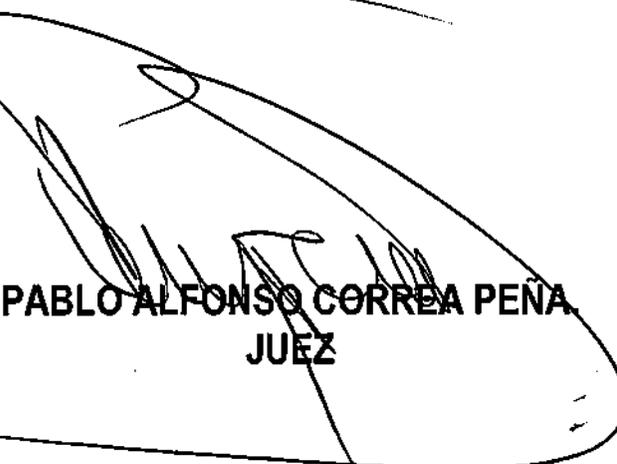
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00518-00

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería a CARTERA INTEGRAL S.A.S., apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido, la cual actuará por medio del Dr. JOHN JAIRO OSPINA.

Téngase por **REVOCADO** el poder conferido al anterior apoderado.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

SABR

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá, D.C. 11 SET. 2020  
La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 37  
de esta misma fecha: \_\_\_\_\_  
Secretario (a): \_\_\_\_\_

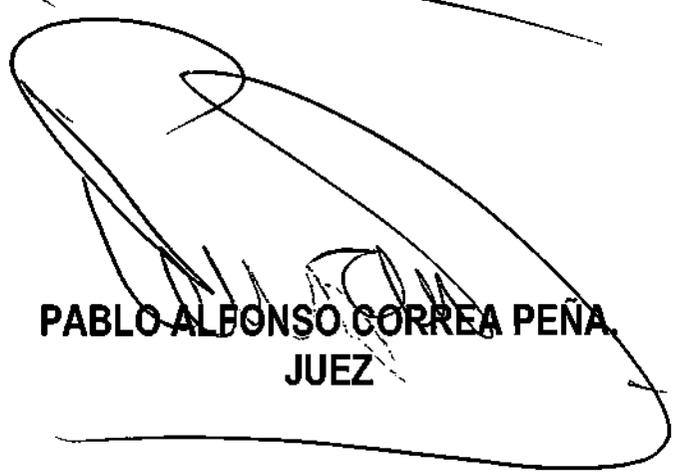
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00808-00

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. del P., el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. OFÍCIESE.
- 3.- Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada.
- 4.- Entréguese al demandado los dineros existentes para el presente proceso si los hubiere, previas las constancias del caso.
- 5. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
JUEZ

SABR

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 11 SET 2020

La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 37  
de esta misma fecha: \_\_\_\_\_  
Secretario (a): \_\_\_\_\_

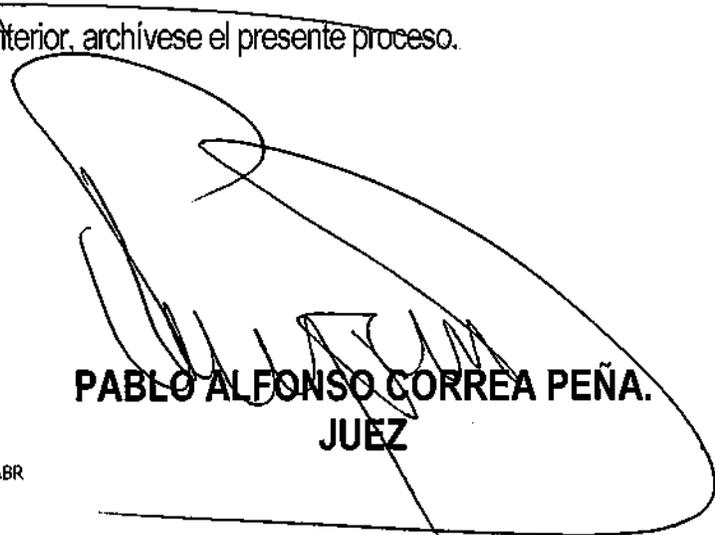
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-01036-00

Vista la solicitud que precede y cumplidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
- 2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Por secretaría librense oficios y entréguese los mismos para su respectivo diligenciamiento. OFÍCIESE.
- 3. Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante o su autorizado, con las constancias del artículo 116 ibídem, teniendo en cuenta que la garantía hipotecaria continúa vigente.
- 4. Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

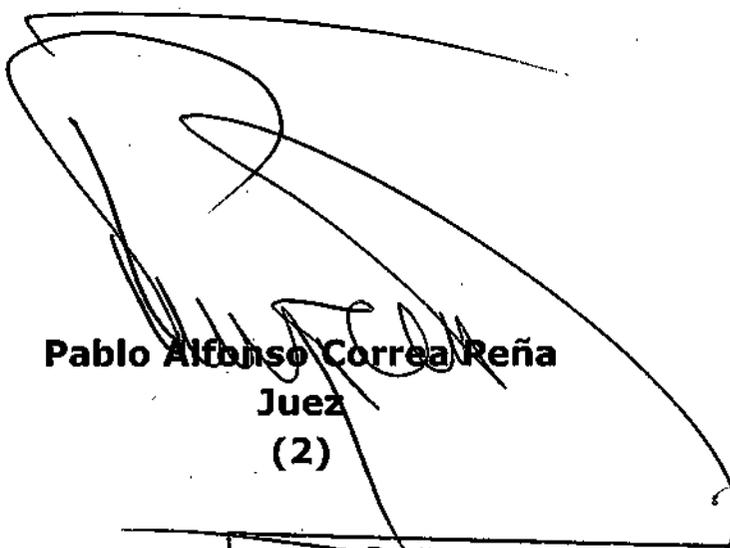
Expediente No. 2020-0185

En atención al informe que antecede, se tiene que si bien es cierto el extremo actor radicó la subsanación de la demanda en tiempo, también lo es que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 13 de marzo de 2020, toda vez que la parte demandante no excluyó la pretensión número 2º del escrito de demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P. y como quiera que no se dio cabal cumplimiento lo ordenado por el Despacho se **rechaza** la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena la devolución de los documentos y anexos que hacen parte del plenario a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	37
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia

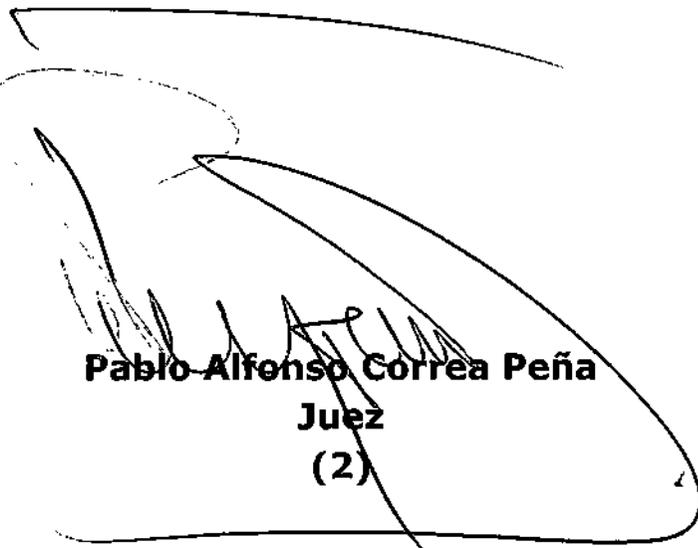


Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0185

En atención a la solicitud de renuncia de poder, se le hace saber a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de la misma fecha.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

J.B

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
<b>JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL</b>	
<b>MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.</b>	
Bogotá, D.C. <u>11 SEP 2020</u>	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>37</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

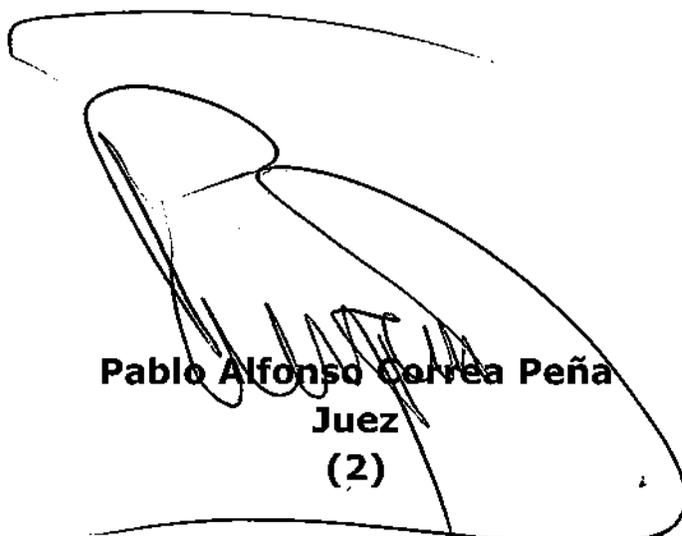
Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-1064

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo actor, frente a la realización de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de hipoteca en cabeza de este recinto judicial, es del caso indicarle al memorialista que no es posible acceder a lo pedido, toda vez que la normatividad contemplada en el Código General del Proceso, refiere que para la comisión de dichas diligencias el Juez podrá comisionar a las autoridades administrativas dispuestas para tales fines, facultad de la que hace uso este Despacho.

Dicho esto, deberá estarse a lo resuelto en el auto de la misma fecha.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-1064

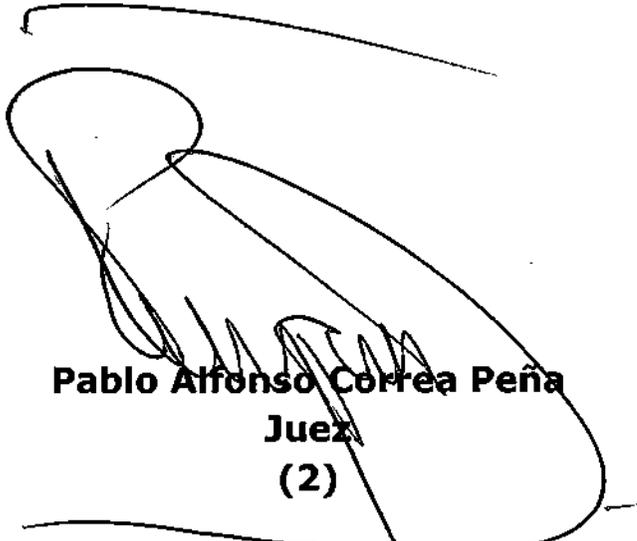
Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-615504**, el Despacho decreta su **secuestro**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la **Alcaldía Local "o"** al señor **Inspector de Policía de la Zona Respectiva**, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, otorgándoles la facultas de subcomisionar.

Designase el cargo de secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio. Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

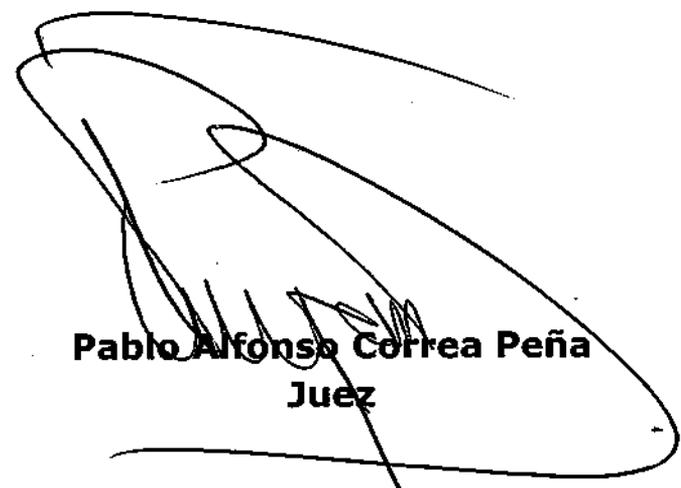
Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0449

Las fotografías de la instalación de la valla, aportadas por el extremo demandante, se agregan a los autos y se ponen de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Las comunicaciones remitidas por las entidades **Secretaría de Planeación, Secretaría Distrital de Ambiente, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - Idiger, Fiscalía general de la Nacional, Secretaría de Gobierno, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Superintendencia de Notariado y Registro y Unidad Administrativa de Catastro Distrital**, se agregan a los autos y se ponen de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	[11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha:		

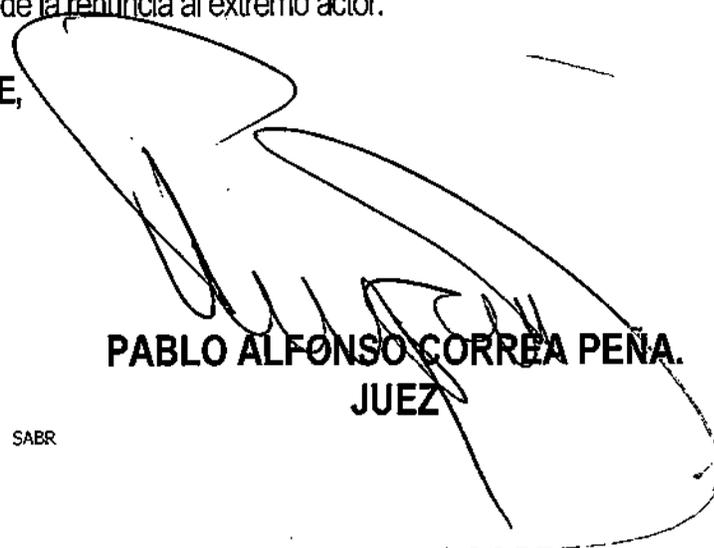
27

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00595-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud que precede, el libelista proceda a dar cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P., remitiendo comunicación de la renuncia al extremo actor.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

18

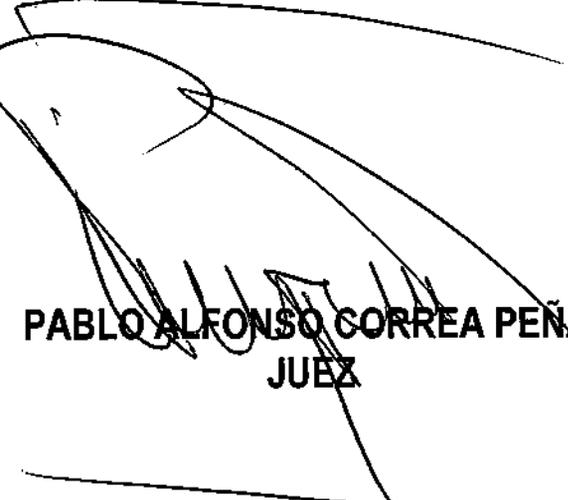
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación:

110014003029-2020-00024-00

La anterior comunicación emanada del Asesor Jurídico de A & S Constructores LTDA, en donde informa sobre el cumplimiento de la medida cautelar, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 11 SET. 2020		
a providencia anterior notificada por auto...		
en folio No. 37		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00160-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$54.000.000,00**. OFÍCIESE

2.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir la demandada como empleada de TELESENTINEL LTDA. OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **\$54.000.000,00**

NOTIFÍQUESE (2),

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SET 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00160-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **EYLIN JOHANNA CIFUENTES NOVOA**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el pagaré en blanco del 12 de octubre de 2018**

La suma de **\$32.681.138,46 M/CTE.**, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **28 de febrero de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

La suma de **\$2.566.592,80 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes generados y no pagados desde el 04 de agosto de 2019 hasta 20 de febrero de 2020.

La suma de **\$135.747,87 M/CTE.**, por concepto de intereses de mora generados y no pagados.

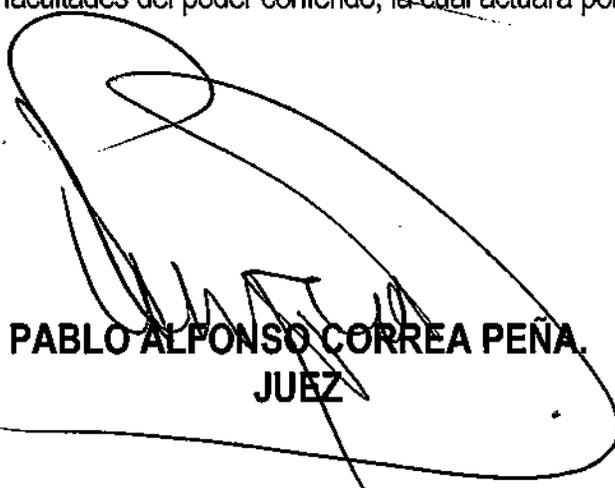
NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G. P., o bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE a ~~COBROACTIVO S.A.S.~~, como apoderada judicial del banco ejecutante, en los términos y con las facultades del poder conferido, la cual actuará por medio del Dr. JULIÁN ZARATE GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SET. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	39	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0384

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede,  
el Despacho **decreta:**

El embargo y posterior secuestro del establecimiento de  
comercio denominado **M&A Proyectos S.A.S.**, identificado con  
Nit. No. **900.444.664-6**, denunciado como de propiedad de la  
parte demandada.

Por Secretaría **Oficiese** a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL**  
**MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**  
 Bogotá, D.C. **11 SEP 2020**

La providencia anterior notificada por anotación  
 en Estado No. **37**  
 de esta misma fecha: \_\_\_\_\_  
 Secretario (a): \_\_\_\_\_

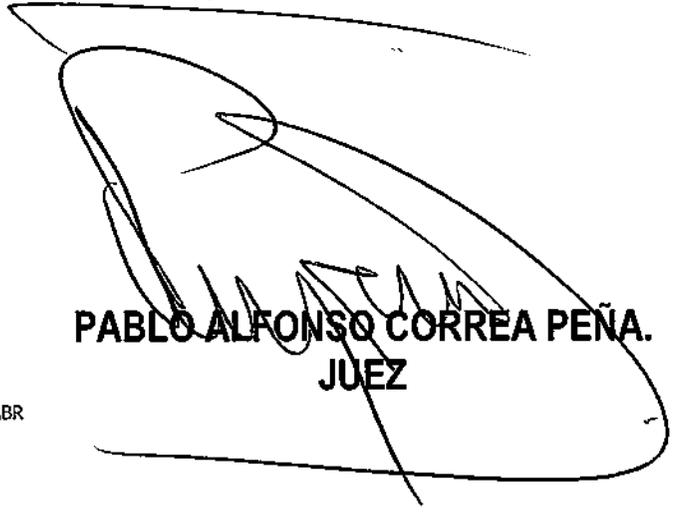


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2017-00397-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud que precede, el libelista proceda a dar cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P., remitiendo comunicación de la renuncia a su poderdante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SET 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0521

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible ordenar seguir adelante con la ejecución, toda vez que la sociedad demandada **Laboratorio Óptico Vigor** no se encuentra notificada en debida forma, pues no debe perderse de vista que las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., deben enviarse de manera independiente a cada ejecutado.

Por lo anterior, se insta a la parte demandante a integrar el contradictorio en su totalidad, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Frente al pedimento de certificación de los remanentes decretados, practicados y aceptados al interior del presente asunto, a solicitud de parte el único embargo que existe es el del Juzgado 18° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, tenido en cuenta mediante oficio No. 11451 de fecha 24 de febrero de 2020, puesto en conocimiento de las partes, a través de auto de fecha 06 de marzo de 2020 **-Fl. 51 Cd. 1-**.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotac. en Estado No. 37	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

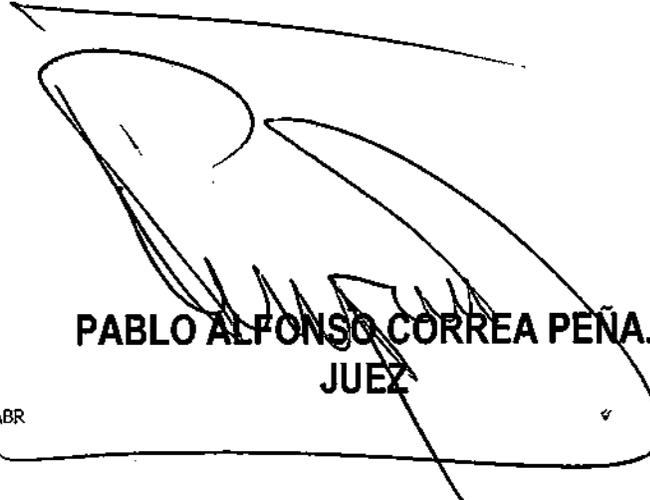
Radicación: 110014003029-2020-00142-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleado de ESTUDIOS URB Y CONST SAS. OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de \$56.000.000,00

NOTIFÍQUESE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Judicial <b>JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.</b> Bogotá, D.C.		
<b>11 SET. 2020</b>		
La providencia anterior: _____		
en Estado No. <u>37</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

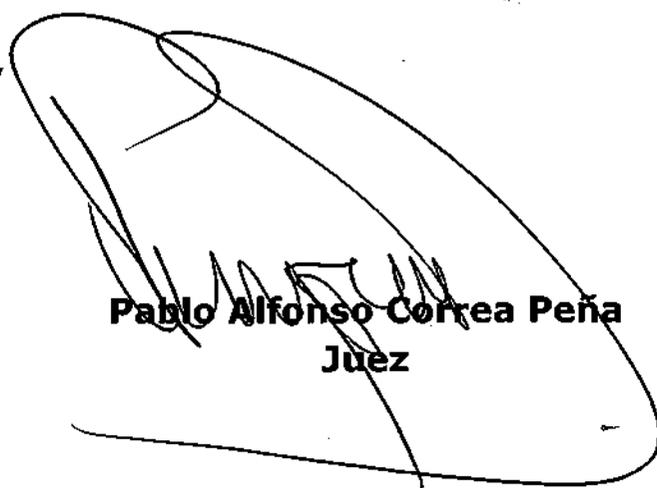
Expediente No. 2019-0159



La documental allegada por las entidades **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Secretaría de Ambiente, Secretaría de Planeación, Unidad Administrativa de Catastro Distrital**, se agregan a los autos y se pide de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Una vez contesten la totalidad de las entidades referidas en el auto de fecha 21 de febrero de 2020, el Despacho resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
<b>JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL</b>		
<b>MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.</b>		
Bogotá, D.C.	<b>11 SEP 2020</b>	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<b>37</b>	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

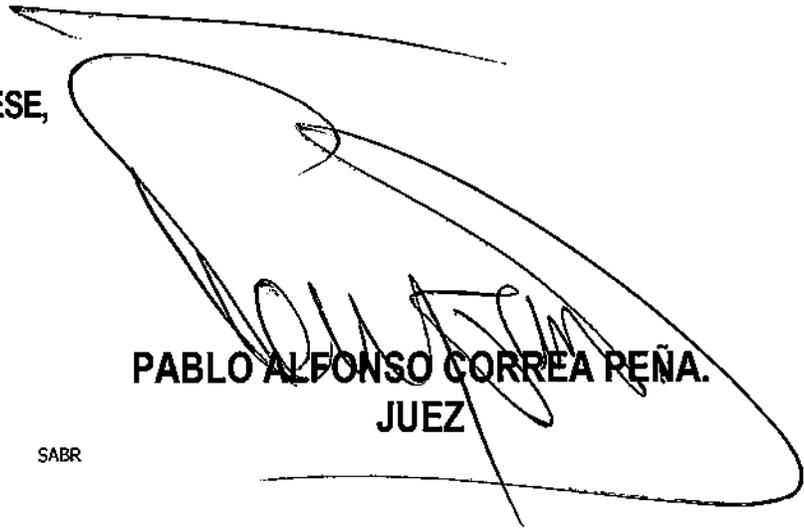
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
 Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

**Radicación:** 110014003029-2007-01313-00

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el art. 126 del C. G. del P., se señala la hora de las 10:30, del día 26, del mes de Octubre de 2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de reconstrucción del proceso de la referencia, fecha para la cual la parte interesada deberá allegar toda la documentación y copias de actuaciones que se hayan surtido en el plenario y que se encuentren en su poder.

Por secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL</b> <b>MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.</b> Bogotá, D.C. <b>11 SEP 2020</b>	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>37</u> de esta misma fecha: _____ Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0030

Si bien es cierto, la etapa procesal por adelantar en este proceso es la audiencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 de C.G.P., también lo es, que dada las circunstancias actuales que no permiten la fijación de fechas con la celeridad que la económica procesal exigen; y con el fin de surtir la etapa procesal a que nos venimos refiriendo, se le solicita al señor apoderado interesado, que remita al correo institucional de este Despacho, el trabajo de inventarios y avalúos, del cual deberá demostrar que se los ha enviado asimismo a todos los intervinientes en el proceso de sucesión, para que, si a bien lo tienen, hagan las objeciones que la norma precitada establece.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		